



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de noviembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de remitirle adjunto el séptimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido de conformidad con la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad y cuyo mandato fue prorrogado en las resoluciones 1617 (2005) y 1735 (2006).

El informe, que se presentó el 30 de septiembre de 2007 al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, conforme a lo previsto en la resolución 1735 (2006), está siendo actualmente examinado por el Comité.

Le agradecería que tuviera a bien señalar el informe adjunto a la atención de los miembros del Consejo y publicarlo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Johan **Verbeke**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida
y los talibanes y personas y entidades asociadas

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



Carta adjunta

Carta de fecha 30 de septiembre de 2007 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004)

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y de vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, cuyo mandato fue prorrogado en las resoluciones 1617 (2005) y 1735 (2006) relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tiene el honor de transmitir su séptimo informe, de conformidad con la resolución 1735 (2006).

El Equipo de Vigilancia señala que el documento de referencia es el original inglés.

Richard Barrett
Coordinador

Informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1617 (2005) y 1735 (2006) relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas*

Índice

	<i>Página</i>
I. Resumen	5
II. Sinopsis del régimen de sanciones	6
A. El régimen se mantiene, pero con apoyo desigual	6
B. La amenaza de Al-Qaida y los talibanes	7
C. Los talibanes y el tráfico de drogas	10
III. La Lista Consolidada	11
IV. Aplicación de las sanciones	15
A. Mecanismo de examen	15
B. Inclusiones parciales y globales en la Lista	17
V. Congelación de activos	20
A. Observaciones generales	20
B. Centro de asistencia	22
C. Entidades offshore	23
D. Medidas para aumentar el nivel de cumplimiento de las sanciones	25
E. Organizaciones sucesoras	26
VI. Prohibición de viajar	28
VII. Embargo de armas	31
A. Aplicación del embargo de armas	31
B. Percepción por los Estados Miembros de sus obligaciones	32
C. Ampliación del ámbito de aplicación del embargo de armas	33
D. El embargo de armas y el tráfico ilícito de armas por vía aérea	36
E. Otros instrumentos de aplicación del embargo de armas	36
VIII. Actividades del Equipo de Vigilancia	37
A. Visitas	37
B. Conversaciones y reuniones	38
C. Reuniones regionales con los servicios de inteligencia y seguridad	38

* El presente informe no ha sido revisado por los servicios de edición de la Secretaría.

D.	Sector bancario	40
E.	Organizaciones internacionales y regionales	40
F.	INTERPOL	41
G.	Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	42
IX.	Presentación de informes por los Estados Miembros	42
A.	Informes presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003)	42
B.	Lista de verificación	43
X.	Otras cuestiones	43
A.	Novedades en el sitio web del Comité	43
Anexos		
I.	Demandas entabladas por personas incluidas en la Lista Consolidada o en relación con ellas	44
II.	Grupos no incluidos en la Lista asociados con Al-Qaida y otros órganos incluidos en la Lista	48
III.	Efectos de la inclusión en la Lista en el valor de los activos congelados	50

I. Resumen

1. Las amenazas de Al-Qaida y los talibanes siguen siendo persistentes y reales. Al-Qaida ha seguido demostrando su determinación de lanzar ataques serios; ha ampliado su base de apoyo; sus dirigentes han consolidado su capacidad de comunicar su mensaje y sus planes operacionales, y los talibanes han aumentado su influencia no sólo en el Afganistán sino también en el noroeste del Pakistán. Entretanto, las fuerzas de seguridad han impedido atentados y han dado muerte o capturado a dirigentes importantes. Pero el régimen de sanciones no ha resultado tan útil como habría podido ser.

2. Este es el séptimo informe que presenta el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones desde que se estableció en marzo de 2004; incluye temas conocidos y unos pocos totalmente nuevos. Esto se debe a que el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad, que sigue siendo el único medio para una acción verdaderamente mundial contra la doble amenaza de Al-Qaida y los talibanes, sigue adoleciendo de dos deficiencias principales: las limitaciones de la Lista Consolidada y la falta de participación de los Estados Miembros. El Equipo ya ha abordado estas cuestiones anteriormente, pero no vacila en plantearlas de nuevo.

3. La Lista Consolidada debería ser una expresión clara de la amenaza según la perciben los muchos Estados que le hacen frente. Si los Estados no reconocen que la Lista es acertada y pertinente, aplicarán las medidas sin convicción y no se obtendrán los resultados esperados. Con la ayuda del Equipo, el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes ha introducido muchas mejoras en la Lista y los procedimientos de inclusión y exclusión de nombres; pero aún hay tarea pendiente.

4. No obstante, también incumbe a los Estados Miembros la responsabilidad de seguir actuando, proponiendo nombres, señalando problemas o examinando nuevas mejoras de los procedimientos. Los Estados siempre tendrán como prioridad absoluta su propia seguridad, pero si no trabajan todos juntos para planificar medidas a largo plazo contra el terrorismo de Al-Qaida y los talibanes, es poco probable que haya un Estado que quede efectivamente a salvo. El régimen de sanciones, especialmente si se adapta y mejora, ofrece una base para la acción conjunta.

5. En el informe del Equipo se examinan las razones por las que muchos Estados aún no reconocen las posibilidades plenas que ofrece el régimen de sanciones. Se pasa revista a los avances y se examina la suerte de las iniciativas vigentes, al tiempo que se proponen otras nuevas. Además de analizar la Lista, el Equipo examina la aplicación de las tres medidas de sanción: la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas. Da cuenta de que ha habido algunos avances, pero quedan retos pendientes. En el informe también se examinan las impugnaciones judiciales del régimen, que probablemente aumenten si no mejoran los procedimientos para la inclusión de nombres en la Lista y para la exclusión.

6. El Equipo informa de sus contactos con el sector privado y la intensificación de sus relaciones con los servicios de inteligencia y de seguridad. Esas relaciones han sido de gran utilidad para el Comité, al informarlo directamente de los problemas corrientes de aplicación. El Equipo también ha ampliado el alcance de sus actividades conjuntas con los órganos regionales e internacionales para dar a conocer mejor el régimen de sanciones y fomentar una participación más general y efectiva de los Estados; también se informa al respecto.

II. Sinopsis del régimen de sanciones

A. El régimen se mantiene, pero con apoyo desigual

7. Inevitablemente, un régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es un instrumento bastante tosco, y el régimen que se aplica a Al-Qaida y los talibanes tiene un objetivo particularmente complejo y elusivo. Es difícil encontrar formas de medir el éxito, y la capacidad de resistencia que demuestran los sometidos a las sanciones plantea dudas sobre el efecto y resalta las deficiencias. Pero el régimen de sanciones ha logrado mucho y tiene más posibilidades de contrarrestar la influencia de Al-Qaida y los talibanes. También constituye una condena internacional clara de los actos y objetivos de esos elementos.

8. El Equipo de Vigilancia procura hacer algo más que ayudar al Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes creado en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad¹ a mantener un nivel de apoyo básico². Sigue promoviendo el régimen de sanciones ante diversos Estados y trabajando con ellos para hacerlo más efectivo. Sin embargo, a pesar de las mejoras³, las autoridades encargadas de la lucha contra el terrorismo con que ha tratado el Equipo parecen tener menos entusiasmo que antes respecto del régimen de sanciones. Mantienen el apoyo básico, pero sus esperanzas de que las iniciativas pudieran contribuir en mayor medida a abordar los problemas nacionales y regionales y promover un aumento cualitativo de la cooperación internacional han quedado en gran parte frustradas. Esas autoridades consideran particularmente decepcionante el escaso avance en esferas en que es esencial la cooperación transfronteriza, como la respuesta al uso de Internet con fines de terrorismo. También se pide persistentemente que se introduzcan otras mejoras de la calidad de la Lista Consolidada de personas y entidades objeto de las sanciones⁴ y de los procedimientos en que se basan la inclusión y la supresión de nombres.

9. Algunos aspectos del régimen han empezado a parecer anticuados y menos aptos desde el punto de vista de su formulación. Para que siga surtiendo efecto, el régimen ha de tener una flexibilidad y adaptabilidad que reflejen mejor la amenaza que debe combatir. Los procedimientos y los procesos en que se basa el régimen cambian con lentitud y el Comité y el Equipo deben encontrar medios para responder a las expectativas de los Estados al tiempo que hacen lo posible para atender sus preocupaciones. El Comité siempre ha tenido interés en la opinión de los Estados, pero debe buscar una manera mejor de demostrar que estudia a fondo las observaciones y sugerencias de los Estados tiene la voluntad de hacer los cambios consiguientes. El diálogo efectivo entre el Comité y los Estados es la mejor manera de promover el sentido de participación y de empresa común en que ha de basarse una cooperación decidida.

¹ El Comité tiene un sitio web oficial: www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml.

² En el anexo II de la resolución 1735 (2006) se detalla el mandato del Equipo.

³ Por ejemplo, en noviembre de 2006 se introdujo un mecanismo de examen y mediante la resolución 1730 (2006) se estableció un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

⁴ La Lista Consolidada preparada y mantenida por el Comité de la resolución 1267 con respecto de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos.

10. Al tratar con los Estados, para el Equipo frecuentemente ha sido fácil suscitar interés en el régimen de sanciones, pero difícil mantenerlo. Ello se puede deber a que los Estados no consideran la lucha contra el terrorismo como prioridad nacional; a que consideran que la aplicación del régimen de sanciones es menos importante que otras medidas contra el terrorismo, a que cuestionan que la aplicación sea justa. No obstante, incluso en Estados que prestan muy poca atención al régimen de sanciones, el Equipo no ha constatado falta de empeño en actuar contra Al-Qaida y los talibanes, o en cooperar a nivel internacional para ello.

B. La amenaza de Al-Qaida y los talibanes

1. Al-Qaida

11. Se ha escrito mucho acerca de la capacidad organizativa y la fuerza de Al-Qaida, pero los analistas están de acuerdo en que en el último año no han disminuido ni su influencia ni sus intenciones o su capacidad para atacar⁵. Puede que haya habido menos operaciones importantes que lo que habrían querido los dirigentes de Al-Qaida, pero la detención o muerte de presuntos terroristas relacionados con Al-Qaida en más de 40 países de distintas partes del mundo desde que el Equipo presentó su último informe en noviembre de 2006 (S/2007/132) son indicativas de un elevado volumen de planificación de actos de terrorismo⁶. Las advertencias frecuentes y generalizadas de dirigentes mundiales y de profesionales de la lucha contra el terrorismo de que en cualquier momento podría haber más atentados⁷ son testimonio de la difusión de Al-Qaida, su paciencia y su determinación. En cualquier caso, Al-Qaida no necesita la publicidad derivada de nuevos atentados para promover su mensaje; éste llega a una audiencia mundial, ocurran o no.

12. Ha habido un nuevo aumento de la propaganda de Al-Qaida difundida a través de Internet. El 7 de septiembre de 2007, Osama bin Laden⁸ emitió su primera

⁵ Información proporcionada por Estados Miembros.

⁶ Desde el 7 de noviembre de 2006, el Equipo ha registrado noticias de prensa de la detención o la muerte de presuntos terroristas relacionados con Al-Qaida u otros grupos conexos incluidos en la Lista en el Afganistán, Argelia, Austria, Australia, Bahrein, Bélgica, el Canadá, China, Dinamarca, Egipto, Francia, Etiopía, Alemania, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, Italia, Jordania, Kenya, Kirguistán, el Líbano, Libia, Madagascar, Mauritania, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, Filipinas, la Federación de Rusia, la Arabia Saudita, Singapur, Somalia, España, Suecia, Suiza, Siria, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, el Reino Unido, los Estados Unidos y el Yemen.

⁷ Véanse: www.mi5.gov.uk/output/Page374.htm, www.dhs.gov/xnews/speeches/sp_1180627041914.shtm, www.bmi.bund.de/cln_028/nn_122730/sid_1D9D705C13171C0AFFFC7430A07020C7/Internet/Content/Nachrichten/Medienspiegel/2007/09/BM__ARD__en.html, y también <https://pastel.diplomatie.gouv.fr/editorial/actual/ael2/bulletin.asp?liste=20070920.html&submit.x=10&submit.y=16#Chapitre1>.

⁸ Con fines de claridad, se indicará el número de referencia permanente de las personas o entidades la primera vez que se mencionen en el texto del presente estudio y cuando aparezcan nuevamente se añadirá un asterisco. Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad y se usará solamente su nombre. Se entiende que los demás nombres que aparezcan sin un número de referencia permanente ni asterisco no figuran en la Lista.

transmisión de vídeo desde octubre de 2004⁹. Se dirigió directamente al pueblo estadounidense, dando por sentado que éste se hallaba muy descontento con la política y las acciones de sus dirigentes. Criticó el capitalismo, la democracia y el comercio mundial como causas de los problemas del endeudamiento personal y de la exclusión política. Señaló las semejanzas entre la fe cristiana y la musulmana, y la tolerancia histórica del Islam respecto de otras religiones. Hizo un llamamiento en favor de una conversión masiva al Islam. Se presentó por encima de la contienda operacional, como un dirigente noble cuyo único deseo era ayudar a los pobres y los oprimidos contra los tiranos que los gobernaban. Su discurso fue un buen ejemplo del enorme orgullo de los dirigentes de Al-Qaida y de su impresión de ser los defensores de valores como la libertad, la igualdad, la humanidad y la justicia; sin embargo, para los partidarios de Bin Laden habrá sido un argumento sincero, razonable y bien fundado para pasar a la acción.

13. Después de este vídeo, Bin Laden hizo otras dos apariciones en septiembre; en una recordaba a los partidarios de Al-Qaida los secuestradores del 11 de septiembre y los instaba a seguir su ejemplo¹⁰, en la otra, exhortaba al pueblo del Pakistán a derrocar al Presidente Musharraf¹¹. En las tres emisiones se pretendía justificar la premisa básica de Al-Qaida de que el uso de la violencia para defender su causa no sólo es legítimo, sino obligatorio, y presentar a Bin Laden como un hombre de autoridad y poder. Los mensajes, y la ambición que traslucen, reflejan la fuerza que extrae Al-Qaida de activistas en células desconectadas que quieren formar parte de algo más grande.

14. Mientras Osama bin Laden ha promovido su interpretación distorsionada del Islam y su opinión de que la lucha contra la influencia occidental llegará a buen fin aunque dure generaciones, Aiman Al-Zawahiri (Q.I.A.6.01), en numerosos vídeos y emisiones del último año, sigue intentando aprovechar de manera más inmediata y operacional las decenas de miles de personas de todo el mundo que se suscriben a sitios web y de chat¹² protegidos por contraseña.

15. El vídeo emitido el 19 de septiembre de 2007¹³ demuestra el creciente nivel de profesionalidad de Al-Sahab, el principal órgano de producción mediática de Al-Qaida. En el vídeo se intercala un nuevo mensaje con secuencias en las que aparece Mustafa Abu Al Yaced, también denominado Jeque Saeed, el jefe de Al-Qaida en el Afganistán, con dirigentes talibanes; extractos de los mensajes de Bin Laden; noticias de televisión; actuaciones de importantes Jefes de Estado y de Gobierno, muchos de ellos de países árabes; funcionarios de la Agencia Central de Inteligencia (CIA); funcionarios de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN); expertos en lucha contra el terrorismo; religiosos musulmanes; académicos; periodistas; abogados y partidarios occidentales de Al-Qaida. La producción es profesional y, como los vídeos anteriores, tiene subtítulos en inglés y fue cargada

⁹ “Mensaje al pueblo estadounidense”, transcripción íntegra publicada en foros de Internet. Los discursos más recientes de Osama bin Laden fueron mensajes sonoros emitidos el 29 de junio y el 1° de julio de 2006.

¹⁰ “El testamento del mártir Salid Al-Shehri”, distribuido a través de foros de Internet.

¹¹ “Venid a la Jihad”, distribuido a través de foros de Internet.

¹² El foro Ekhlaas, por ejemplo, tiene unos 30.000 suscriptores, según el instituto SITE. Véase www.msnbc.msn.com/id/20697164/site/newsweek/page/0/.

¹³ “El poder de la verdad”, distribuido a través de foros de Internet.

simultáneamente en cientos de servidores por lo que debe ser un grupo numeroso de voluntarios¹⁴.

16. Mediante esos vídeos, Al-Zawahiri* espera inspirar atentados y concentrar el máximo de actividad operacional posible bajo una dirección central. Al-Qaida ha establecido centros de adiestramiento en el Pakistán y redes que canalizan hacia ellos a los candidatos del exterior. Operan desde casas y pequeños complejos habitacionales, quizá carezcan de las instalaciones de los campamentos que tenía Al-Qaida en el Afganistán durante el régimen de los talibanes, pero los participantes reciben atención exclusiva adaptada a sus circunstancias y oportunidades y examinan planes de ataque¹⁵. Las pruebas derivadas de la detención de personas que han recibido ese adiestramiento confirman que Al-Qaida sigue tan decidida como antes a realizar operaciones ambiciosas, en gran escala, dondequiera que pueda¹⁶. Aunque el mundo se haya vuelto en cierta medida insensible al trauma y el horror de los atentados periódicos, incluso cuando mueren decenas de personas, cualquier duplicación del nivel de violencia que se observa en las operaciones relacionadas con Al-Qaida en el Iraq o el derribo de aviones o la explosión de una “bomba sucia” en un centro urbano, que sigue siendo una ambición de Al-Qaida¹⁷, causarán una perturbación económica, social y política generalizada.

2. Los talibanes

17. Los talibanes están resurgiendo y ahora logran dominar grandes zonas rurales del Afganistán meridional, de las que sólo se retiran cuando se enfrentan a fuerzas superiores afganas o de la Coalición. Tienen suficiente dinero para contratar soldados y comprar armas, incluidos los componentes de explosivos improvisados de tecnología avanzada, y su capacidad para cruzar la frontera larga y porosa con el Pakistán sigue siendo prácticamente ilimitada¹⁸. Las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) en la actualidad estiman que hay en el Afganistán alrededor de 3.000 combatientes talibanes activos y hasta 7.000 ocasionales¹⁹; pero aunque sea un número relativamente pequeño, reciben apoyo por lo menos pasivo de muchos otros.

18. Los talibanes han sufrido reveses, como la detención por las autoridades pakistaníes en febrero de 2007 de Ubaidullah Akhund (TI.A.22.01), jefe del Consejo (Shura) Talibán, y la muerte de otro dirigente importante, Akhtar Usmani, en diciembre de 2006; del Mullah Dadullah, comandante supremo de los talibanes, en mayo de 2007; y de Jallalouddine Haqani (TI.H.40.01), un poderoso comandante tribal, en junio de 2007, y la de un número considerable de otros mandos superiores y medios en el último año²⁰. Pero no han cesado los ataques. Las líneas de mando de los talibanes siempre han sido improvisadas y descentralizadas, dependen más de las relaciones personales que de una organización jerárquica y son difíciles de cortar totalmente. Por ahora, en el Afganistán meridional y oriental se mantiene un estancamiento sangriento, los centros urbanos con demasiada frecuencia tienen una

¹⁴ www.msnbc.msn.com/id/20697164/site/newsweek/page/0/.

¹⁵ Información proporcionada al Equipo por Estados Miembros.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Información proporcionada al Equipo por las autoridades del Pakistán y el Afganistán.

¹⁹ Cifras de agosto de 2007.

²⁰ A/62/345-S/2007/555. Según la UNAMA, por lo menos 80 sólo en Helmand.

gobernanza débil y se registra una corrupción en aumento²¹, y las zonas rurales están controladas por una combinación de caudillos tribales, traficantes de droga y comandantes talibanes. La amenaza contra la autoridad del Presidente Karzai y la estabilidad del Afganistán es tan real como antes.

19. La relación entre Al-Qaida y los talibanes parece ser estrecha. En su mensaje en vídeo del 19 de septiembre de 2007, Al-Zawahiri* volvió a referirse al Mullah Omar (T.L.O.4.01) como jefe supremo, y, aunque los talibanes siempre pueden reclutar más soldados, no tienen comandantes experimentados para sustituir a los muchos que han sido muertos, y han recurrido a Al-Qaida, no sólo para obtener adiestramiento, sino también para cubrir las bajas. Pero el nombramiento de jefes extranjeros no es popular y el número total de combatientes de fuera de la zona inmediata no es grande, y constituye entre el 5% y el 10% del total, según la zona²². También ha habido información acerca de afganos que realizaban actividades en otros lugares en apoyo de los objetivos de Al-Qaida, aunque posiblemente sin conocimiento ni apoyo de los talibanes²³. Los talibanes y Al-Qaida tienen la necesidad común de establecer bases seguras en el Afganistán, especialmente dado que las autoridades del Pakistán intensifican la presión al otro lado de la frontera. Pero aunque los talibanes están particularmente orientados al Afganistán, Al-Qaida tiene interés en lograr otras ventajas, y es probable que ambos grupos prefieran ser menos interdependientes. Sin embargo, sobre la base de las conversaciones mantenidas con las autoridades del Pakistán y del Afganistán y con otros expertos, el Equipo constata que no ha habido cambios fundamentales en la relación de larga data entre los dos movimientos²⁴.

C. Los talibanes y el tráfico de drogas

20. Las fuerzas de la Coalición, los organismos de las Naciones Unidas y las autoridades afganas observan cada vez más pruebas de la creciente relación entre los talibanes y el tráfico de drogas²⁵. En su último informe, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señaló que el aumento del cultivo de la adormidera en el Afganistán había dado lugar a un aumento del 34% de la producción potencial de opio desde 2006²⁶. El Afganistán produce ahora el 93% de la producción mundial de opio²⁷ y su organismo de lucha contra los estupefacientes estima que alrededor de 1 millón de afganos encuentran trabajo extra en la cosecha de adormidera²⁸.

²¹ *Ibíd.*

²² Fuente: UNAMA. En los intercambios por radio se oyen, por ejemplo, los idiomas árabe, checheno, punjabí, turco, uighur, urdu y uzbeko.

²³ En septiembre de 2007 el Ministerio de Defensa del Iraq declaró que las autoridades iraquíes habían interceptado a dos afganos que se disponían a volar una presa que se sabía era objetivo de Al-Qaida. Véase <http://edition.cnn.com/2007/WORLD/meast/09/26/iraq.main.ap/index.html>.

²⁴ Información obtenida en la visita del Equipo al Afganistán en mayo de 2007.

²⁵ A/62/345-S/2007/555.

²⁶ Es posible que la producción de opio llegue a 8.200 toneladas métricas este año, el doble que en 2005 (4.100). En 2000 la producción fue de 3.276 toneladas métricas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Afganistan Opium Survey 2007*; www.unodc.org/pdf/research/AFG07_ExSum_web.pdf.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ Información proporcionada por las autoridades afganas durante la visita del Equipo al Afganistán en mayo de 2007.

21. Aproximadamente el 70% de la adormidera del Afganistán se cultiva en cinco provincias a lo largo de la frontera con el Pakistán, que es la zona del Afganistán con mayor infiltración de los talibanes, y el 53% de la producción nacional procede de Helmand²⁹, que las autoridades afganas estiman está en un 70% bajo control de los talibanes³⁰. Donde pueden, los talibanes imponen tributos al comercio de adormidera, generalmente del 10% de la producción³¹, y a cambio proporcionan seguridad a los traficantes y los cultivadores y a veces ayudan en la cosecha. Los comandantes talibanes también pueden hacer de banqueros, prestando el dinero para la semilla. El programa estatal de erradicación ha tenido un efecto limitado y parece haber empujado a más agricultores a buscar protección para sus cultivos³².

22. Los talibanes también participan en las etapas de refinación y las etapas del tráfico posteriores a la refinación, y se ha atenuado la distinción entre los talibanes y los que son simplemente narcotraficantes. Según un informe del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, unos 20 a 30 narcotraficantes, que en su mayoría operan en el Afganistán meridional, controlan la mayor parte del tráfico³³ y no podrían operar sin estar estrechamente asociados con los principales comandantes talibanes de la región, 20 de los cuales también son considerados traficantes importantes por las autoridades de seguridad del Afganistán³⁴.

23. En su resolución 1735 (2006), el Consejo de Seguridad alentó a los Estados a que presentaran al Comité para su inclusión en la Lista los nombres de individuos que apoyan a Al-Qaida y los talibanes con el producto del cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes con origen en el Afganistán³⁵. El Equipo observa que algunos Estados han empezado a considerar seriamente la posibilidad de hacerlo.

III. La Lista Consolidada

24. A 30 de septiembre de 2007, había en la Lista Consolidada 489 entradas: 142 personas asociadas con los talibanes y 223 personas y 124 entidades asociadas con Al-Qaida. En la Lista también se indicaban 22 personas y entidades que habían sido excluidas.

25. La pertinencia de la Lista no es proporcional a la amenaza actual y sigue socavando la eficacia del régimen de sanciones. Aunque los procedimientos para la inclusión en la Lista ahora son más claros y se pueden consultar en el sitio web del Comité³⁶, muchos dirigentes destacados de los talibanes y de Al-Qaida no se han incluido en la Lista y desde el comienzo de 2007 sólo se han añadido cinco

²⁹ *Afghanistan Opium Survey 2007*, op. cit. Helmand produce ahora más opio que el que producía todo el Afganistán en 2005.

³⁰ Información proporcionada durante la visita del Equipo al Afganistán en mayo de 2007.

³¹ *Ibíd.*

³² *Afghanistan Opium Survey 2007*, op. cit. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el programa estatal de erradicación en 2007 sólo destruyó zonas marginales de producción.

³³ http://siteresources.worldbank.org/SOUTHASIAEXT/Resources/Publications/448813-1164651372704/UNDC_Ch7.pdf

³⁴ Información proporcionada al Equipo por las autoridades del Afganistán.

³⁵ Párrafo 12 de la resolución 1735 (2006).

³⁶ Hoja informativa sobre la Lista, www.un.org/sc/committees/1267/fact_sheet_listing.shtml.

nombres, la menor tasa de aumento anual registrada hasta ahora, que continúa la tendencia a la baja que se observa desde 2001³⁷.

26. Algunos Estados han señalado al Equipo que las razones por las que no han propuesto más nombres eran políticas, por ejemplo, cuando se trataba de extranjeros y la inclusión en la Lista podría parecer una injerencia en los asuntos de otro Estado; internas, cuando la inclusión podría considerarse una estigmatización de un segmento particular de la comunidad o podría interpretarse como una medida política contra una figura de la oposición; prácticas, cuando la publicidad suscitada por la inclusión pudiera poner en peligro una investigación; o jurídicas, cuando un Estado temía las consecuencias de una impugnación judicial de la aplicación de esas medidas. Los Estados también pueden vacilar en proponer que se incluya en la Lista a sus propios nacionales por temor a que ello indique que tienen un problema particular de terrorismo. Además, persiste la inquietud de que las sanciones tengan un efecto punitivo, aunque se afirme que se trata de medidas preventivas, y, por consiguiente, se estima que el proceso de inclusión debería incluir normas de justicia más estrictas.

27. Puesto que es muy importante que la Lista se considere una expresión fidedigna de la amenaza, el Equipo recomienda que los propios miembros del Comité hagan más por actualizarla. Para apoyarlos, el Equipo sugiere que presente al Comité, a intervalos de tres meses, los nombres de las entidades y las personas cuya inclusión, a su juicio, deberían considerarse, sobre la base de la información obtenida de los Estados y de otras fuentes³⁸. No sería una medida totalmente sin precedente; el grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) en apoyo del régimen de sanciones contra el Sudán está incluido expresamente entre las fuentes pertinentes de información que pueden dar lugar a propuestas de inclusión³⁹.

28. En contraste con la falta de nuevas inclusiones, los Estados han proporcionado mucha información nueva sobre entradas existentes, por lo general durante las visitas del Equipo. Desde la presentación del informe del Equipo de noviembre de 2006 (S/2007/132), el Comité ha aprobado más de 130 enmiendas, la mitad de ellas en la sección de la Lista correspondiente a los talibanes, gracias a la importante labor del Gobierno del Afganistán. También cabe señalar que uno de los nombres nuevos de la Lista es la primera adición a la sección de los talibanes desde 2001. Otra mejora de la Lista ha sido la presentación de los nombres en su escritura original. Con ello se pretende suplir la falta de sistemas de transliteración normalizados, y el Equipo ha trabajado en estrecha colaboración con los gobiernos interesados para que los nombres se escriban como figurarían en los documentos nacionales de identidad. Sin embargo, las instituciones financieras y de otro tipo que participan en la aplicación aún no tienen presente este cambio y el Equipo recomienda que el Comité y los Estados hallen el modo de divulgarlo.

29. Es especialmente importante mejorar las entradas actuales a las que faltan datos identificativos; los Estados no pueden aplicar sanciones si no pueden reconocer a quién van dirigidas, y las entradas deficientes de la Lista socavan su

³⁷ En 2000 hubo siete inclusiones; en 2001, 278; en 2002, 54; en 2003, 77; en 2004, 44; en 2005, 32; en 2006, 24.

³⁸ Véanse en el anexo II ejemplos de los posibles cambios de las entidades de la sección de la Lista correspondiente a Al-Qaida.

³⁹ Apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

credibilidad general. Además, si los nombres están mal identificados existe el riesgo de que se apliquen sanciones a quien no corresponde. Los Estados y los encargados del cumplimiento en los bancos y otras instituciones constantemente señalan que la falta de datos identificativos en la Lista es el principal motivo de que no haya una aplicación rigurosa. El Equipo recomienda que el Comité aliente a los Estados a informarlo de los problemas de aplicación con que tropiecen por falta de datos identificativos. El Comité podría considerar entonces la manera de mejorar esas entradas concretas, junto con el Estado proponente o los Estados proponentes, y, cuando procediera, con los Estados de nacionalidad y de residencia. El Comité debería estudiar qué medidas adoptar si no se obtuviera más información identificativa.

30. Con el fin de aumentar el valor de la Lista Consolidada y para tener en cuenta los cambios recientes de los procedimientos y las prácticas del Comité, el Equipo recomienda que el Comité actualice la página de introducción de la Lista⁴⁰, que tiene por objeto ofrecer orientación general acerca de la Lista y la forma en que se establece. Por ejemplo, el Comité podría aclarar cuál es el apellido o equivalente de todas las personas listadas. El Equipo también propone que el Comité modifique la Nota de instrucciones sobre las búsquedas en la Lista y la armonice con la página de introducción. Estas dos actualizaciones ayudarían a que las consultas electrónicas de la Lista se hicieran correctamente⁴¹. El equipo propone que una vez modificada la página de introducción el Comité le pida que presente enmiendas a la Lista para que se ajuste a la información proporcionada en la página de introducción y para que ambas sean fundamentalmente coherentes⁴².

31. El Comité aprobó la recomendación formulada en el último informe del Equipo (S/2007/132, párr. 58) de que incluyera en su sitio web una versión de la Lista en formato Excel (xls) y en texto sin formato (txt) para que los bancos y otras instituciones financieras, así como algunas organizaciones internacionales, pudieran incorporar más fácilmente en sus bases de datos una versión que permita la búsqueda. Ya se ha finalizado esa labor.

32. El Equipo estima que cuanto más utilicen la Lista con fines operacionales los organismos de seguridad y de policía, más posibilidades habrá de que se encuentre y se añada la información adicional. El equipo se propone seleccionar posibles bases de datos internacionales de terroristas y sus asociados como puedan resultar apropiadas, como la que propuso el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia (FSB) en la sexta reunión internacional de los jefes de los servicios especiales, organismos de seguridad y organizaciones de las fuerzas del orden celebrada en Khabarovsk (Federación de Rusia) en septiembre de 2007⁴³. Luego recomendará al Comité que el Equipo se ponga en contacto con los encargados de bases de datos apropiadas y les proponga que incluyan en ellas la Lista Consolidada. Sin embargo, cabe recordar que al otro extremo del espectro todavía quedan algunos Estados que tienen problemas técnicos para incorporar la Lista en sus propias listas nacionales de vigilancia.

⁴⁰ www.un.org/sc/committees/1267/consolist.shtml.

⁴¹ www.un.org/sc/committees/1267/pdf/sguidance.pdf.

⁴² El Equipo podría redactar una propuesta para que la examinara el Comité, aprovechando para ello los conocimientos al respecto de otras organizaciones pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

⁴³ <http://russiatoday.ru/news/news/13756>.

33. Algunos Estados han comunicado que tienen objeciones jurídicas o de otro tipo a la incorporación de la sección E de la Lista en sus bases de datos; en esa sección figuran los nombres de personas y entidades que han sido excluidos de la Lista. El Comité no ha aceptado la propuesta anterior del Equipo de que se suprima la sección E (S/2006/750, párr. 28), pero, para responder a la inquietud de los Estados, el Equipo recomienda que si el Comité desea mantener esa sección, la publiquen en su sitio web como documento independiente, con un enlace hipertexto a la Lista principal. Si el Comité lo pide, la Secretaría podría seguir enviando la sección E, con el resto de la Lista a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales cuando distribuyera nuevamente la Lista según lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1526 (2004).

34. La lista de verificación introducida en el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005), que está disponible en el sitio web del Comité⁴⁴, tenía por objeto recordar a los Estados Miembros que tomaran medidas respecto de nuevas inclusiones en la Lista. Ahora es necesario actualizarla. El Equipo ha indicado que una lista de verificación enmendada sería un instrumento útil para la presentación por los Estados de información nueva para la Lista, o para el suministro de información al Comité sobre las medidas adoptadas para aplicar las sanciones contra personas o entidades distintas de las recién añadidas (S/2007/132, párrs. 26 y 27). El Equipo recomienda que el Comité vuelva a estudiar esa idea y que, en cualquier caso, actualice la lista de verificación.

35. El formulario de remisión, presentado en el anexo I de la resolución 1735 (2006)⁴⁵, que también está disponible en el sitio web del Comité, fue ideado para que sirviera de orientación práctica sobre la presentación de información para la Lista. Algunos Estados Miembros también han usado el formulario para proporcionar información adicional sobre los listados actuales, y el Equipo apoya plenamente ese uso. Por consiguiente, recomienda que el Comité ajuste la redacción del formulario a tal efecto.

36. Por último, para ayudar a los Estados a aplicar las medidas contra las personas, podría ser útil añadir más información en la Lista sobre la razón primordial de la inclusión. Si una persona ha sido incluida porque el principal peligro que entraña es de carácter financiero y los Estados lo supieran, podrían esforzarse especialmente en encontrar sus bienes; si el principal riesgo es que la persona facilita los viajes o imparte adiestramiento o proporciona armas, entonces podrían adquirir prioridad otras medidas. El Equipo recomienda que el Comité añada esos detalles a la Lista si los Estados proponentes acceden a ello.

37. El problema de que en la Lista figuren los nombres de personas fallecidas sigue suscitando problemas de credibilidad. El Comité ha aplicado una recomendación anterior del Equipo de indicar en la Lista si se cree que una persona ha muerto⁴⁶ y actualmente esa información figura en 11 entradas; pero el Equipo sabe de varios casos más de personas listadas que probablemente han fallecido. En su primer informe, el Equipo recomendó que el Comité adoptara un mecanismo que permitiera retirar esos nombres (S/2004/679, párr. 61) y en abril de 2006, el Comité envió a todos los Estados una nota verbal en la que explicaba los nuevos

⁴⁴ www.un.org/sc/committees/1267/pdf/checklist.pdf.

⁴⁵ www.un.org/sc/committees/1267/pdf/cover sheet.pdf.

⁴⁶ S/2007/132, párr. 20.

procedimientos a ese respecto⁴⁷. Además, el punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de la Lista⁴⁸, establecido en virtud de la resolución 1730 (2006) del Consejo de Seguridad, puede aceptar la solicitud de supresión de un nombre presentada por la familia de una persona listada fallecida, o por su representante, y gracias a ello ha resultado más fácil para los herederos legítimos (no listados) de una persona fallecida conseguir que se tramite su solicitud cuando ningún Estado está dispuesto a actuar en su nombre.

38. Algunos Estados han comunicado al Equipo que los preocupa la necesidad de presentar un certificado de defunción al Comité para justificar la propuesta de supresión del nombre de un fallecido. En algunos Estados no se expiden tales certificados y en otros el registro ha resultado afectado por el conflicto interno. En otros casos las muertes se ha producido en circunstancias violentas y las autoridades no han podido o no han querido expedir un documento oficial que certifique la defunción. Muchos Estados no están seguros de qué otro elemento, en lugar del certificado de defunción, bastaría al Comité y el Equipo recomienda que el Comité proporcione más orientación sobre lo que necesita para considerar la posibilidad de suprimir de la Lista por defunción el nombre de una persona.

IV. Aplicación de las sanciones

A. Mecanismo de examen

39. En informes anteriores, el Equipo propuso que el Comité introdujera algún tipo de examen periódico de la inclusión de los nombres en la Lista y el asunto se ha examinado en otros foros⁴⁹. Tras considerables deliberaciones, el Comité enmendó las directrices el 29 de noviembre de 2006 a fin de introducir un nuevo párrafo i) en la sección 6, que estipula que:

Todos los años, la Secretaría comunicará al Comité los nombres de la Lista Consolidada que no se hayan actualizado durante al menos cuatro años [...] cualquier miembro del Comité puede presentar una solicitud, acompañada de justificación, de que se examine una entrada de la lista. [...] El Estado proponente o los Estados proponentes y el Estado o los Estados de residencia, y/o ciudadanía, puede(n) presentar información actualizada sobre la persona o la entidad en cuestión, incluidos datos de identificación. La realización del examen no prejuzga su resultado. La inclusión en la Lista se prorrogará automáticamente, salvo que el Comité decida eliminar de la Lista Consolidada el nombre en cuestión.

⁴⁷ SCA/2/06(8), abril de 2006.

⁴⁸ www.un.org/sc/committees/dfp.shtml.

⁴⁹ Véase, por ejemplo, el cuarto informe del Equipo sobre las deliberaciones de la tercera reunión regional del Equipo con los jefes y jefes adjuntos de los servicios de seguridad e inteligencia de siete Estados árabes y del Pakistán (S/2006/154, párr. 49); las observaciones de Suiza en la 5446ª sesión del Consejo de Seguridad (S/PV.5446, pág. 31); el quinto informe del Equipo respecto de un documento preparado por el Watson Institute for International Affairs (S/2006/750, párr. 38); y las observaciones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (S/PV.5474, pág. 5); las observaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/61/267, párr. 34).

40. En consecuencia, la Secretaría proporcionó al Comité en marzo de 2007 una lista de 115 nombres que no se habían actualizado en cuatro años o más. Muy pocos nombres fueron seleccionados para ser sometidos a examen, y por último, después de que se efectuaron todos los procedimientos enunciados en las directrices del Comité, incluidas gestiones para obtener información de otros Estados pertinentes, el examen terminó sin que se introdujeran cambios en la Lista.

41. Ese examen tenía dos objetivos importantes: actualizar entradas que podían haber quedado descuidadas y, a discreción del Comité, eliminar nombres que ya no reunían los requisitos para la inclusión en la Lista. Como las sanciones han de ser de carácter preventivo y temporal y, por ello, es posible que queden exentas de determinados requisitos de procedimiento penal, por justicia es necesario que no se apliquen si desaparece la razón que las motivó, particularmente para que la inclusión en la Lista no adquiera carácter permanente (y en consecuencias punitivo) por negligencia. Un examen eficaz también aumenta el apoyo político al régimen de sanciones y reduce la posibilidad de que las impugnaciones judiciales, de ocurrir, tengan éxito. Por último, la oportunidad que ofrece el examen puede ayudar a persuadir a las personas y entidades incluidas en la Lista a poner fin a su apoyo a Al-Qaida y los talibanes.

42. El proceso previsto en el párrafo i) de la sección 6 sólo se ha llevado a la práctica una vez, por lo que cualquier evaluación de su eficacia es muy preliminar. Sin embargo, dados los resultados del primer examen, el Equipo recomienda que el Comité considere la posibilidad de modificar el proceso, particularmente para aumentar el número de nombres y entidades listados que se seleccionen para el examen cada año. Un enfoque más progresivo consistiría en invertir la norma actual de las Directrices y establecer la presunción de que toda inclusión en la Lista que no se haya actualizado en cuatro años o más será examinada mediante el proceso previsto en el párrafo i) de la sección 6, salvo que un miembro del Comité pida que se excluya del examen. O bien, de conformidad con criterios convenidos, el Comité podría decidir que cada año se examinara un número mínimo de nombres de los que reúnen los requisitos para el examen.

43. En cualquier caso, el Comité debería aclarar lo que sucede con los nombres que, aunque formen parte del grupo al que se aplica el párrafo i) de la sección 6, no son seleccionados por el Comité para el examen. La interpretación sencilla de las directrices indicaría que esos nombres también se considerarían en el examen del año siguiente con arreglo al párrafo i) de la sección 6, salvo que hubiera habido actualizaciones. Sin embargo, algunos Estados han comunicado al Equipo que, según su interpretación de las directrices, esos nombres, una vez considerados para el examen, no se pueden considerar nuevamente hasta transcurridos otros cuatro años. Esto parecería contrario a los objetivos del examen.

44. También convendría tener en cuenta que todas las actualizaciones de una entrada deben tratarse de igual forma a los fines del examen previsto en el párrafo i) de la sección 6. La norma actual parece indicar que incluso una actualización de poca monta eliminaría la entrada del grupo de las que podrían someterse a examen. Una posible solución consistiría en limitar a determinadas categorías los tipos de actualización que se tendrían en cuenta en relación con el requisito de los cuatro años. Por ejemplo, la incorporación de elementos de identificación o información definitiva sobre el paradero actual, condenas o prisión. Aun así, el Comité podría establecer otra distinción entre actualizaciones significativas y actualizaciones sin

importancia en esas categorías, de manera que los pequeños cambios no hicieran que una persona o entidad volviera a quedar al comienzo del proceso.

45. El Comité también podría considerar la posibilidad de hacer pública la lista de nombres seleccionados por el Comité para el examen, tal vez en su sitio web. Esto tendría dos beneficios: en primer lugar, daría a conocer que el Comité se propone realizar el examen, lo que mejoraría la percepción pública de la justicia de sus procedimientos; y, en segundo lugar, podría atraer actualizaciones u otra información útil de una gama más amplia de fuentes que las que se mencionan actualmente en las directrices (el Estado proponente, el Estado de residencia, el Estado de nacionalidad). El Equipo sugiere también que el Comité siga dejando en claro que el proceso de examen no impide que un miembro del Comité, o cualquier otro Estado Miembro, proporcione información adicional sobre un nombre o entidad listado o proponga la supresión de un nombre de la Lista en cualquier otro momento, de conformidad con los procedimientos establecidos.

46. Tal vez conviniera también que el Comité aclarara la relación entre el examen y la posible exclusión de la Lista con arreglo al párrafo i) de la sección 6 de sus Directrices, por una parte, y los procedimientos para la exclusión previstos en la sección 8, por otra. Uno de los asuntos que el Comité debería examinar es si, al consultar al Estado proponente y los Estados de residencia o nacionalidad, el Comité debería solicitar su opinión sobre si la persona debe permanecer en la Lista, o incluso ofrecer al Estado o a la persona afectada la oportunidad de presentar una solicitud de exclusión como parte de ese proceso.

47. El Equipo observa que un sistema para el examen periódico de todos los nombres y entidades incluidos en la Lista, con prescindencia de las actualizaciones, permitiría evitar muchos de los problemas mencionados en los párrafos anteriores. Por ello, el Equipo sugiere como alternativa que se examinen todos los nombres de la Lista en el cuarto aniversario de su inclusión, y en adelante a intervalos iguales o más breves, para que la Lista se mantenga actualizada y siga siendo pertinente en la mayor medida posible.

48. Por último, cabe observar que desde que el Consejo de Seguridad aprobó las sanciones contra los talibanes en su resolución 1267 (1999), frecuentemente ha examinado y revisado todo el régimen de sanciones. En la ocasión más reciente, en el párrafo 33 de la resolución 1735 (2006) estipula que las sanciones se han de examinar al cabo de 18 meses. Ese examen periódico de la validez de las sanciones y la metodología utilizada para decretarlas es un elemento integral de las garantías procesales necesarias para que las sanciones sean justas y viables.

B. Inclusiones parciales y globales en la Lista

49. En varios casos, el Comité ha optado por incluir en la Lista sólo determinadas oficinas de una entidad y dejar otras fuera. Para ello ha usado dos métodos. O bien ha establecido menciones especiales en la Lista para determinados países en que está presente la organización, como en el caso de las 14 entradas de Al-Haramain⁵⁰, o las

⁵⁰ Véase Al-Haramain y Al Masjed Al-qa Charity Foundation (QE.A.109.04.); Al-Haramain: Afghanistan Branch (QE.A.110.04); Al-Haramain: Albania Branch (QE.A.111.04); Al-Haramain: Bangladesh Branch (QE.A.112.04.); Al-Haramain: Ethiopia Branch (QE.A.113.04.); Al-Haramain Foundation (Indonesia) (QE.A.103.04.); Al-Haramain Foundation (Pakistan)

menciones particulares de las sucursales en Filipinas e Indonesia de la Islamic International Relief Organization (IIRO) (QE.I.126.06 y QE.I.127.06 respectivamente). O bien, en el caso de la Revival of Islamic Heritage Society (RIHS) (QE.R.70.02), el Comité ha creado una entrada única en la Lista para la organización pero ha especificado que se aplica sólo a ciertas sucursales indicando: “Nota: sólo se incluyen las oficinas de esta entidad en el Pakistán y el Afganistán”⁵¹.

50. Algunos Estados Miembros han señalado que estas inclusiones en la Lista que se refieren a países determinados producen confusión. Por ejemplo, un Estado Miembro ha congelado los activos de las oficinas de la RIHS* en su territorio pese a que en la Lista se indica que sólo se incluyen las oficinas de esa entidad en el Pakistán y en el Afganistán. Otro Estado ha adoptado medidas similares contra la RIHS* y también ha congelado los activos de una sucursal local de la Taibah International Aid Agency (QE.T.108.04), aunque sólo se han incluido en la Lista las oficinas de esa entidad en Bosnia y Herzegovina. El Equipo sugiere que el Comité proporcione orientación sobre esas inclusiones parciales de entidades multinacionales, en particular para explicar el alcance de la interacción permitida por el régimen de congelación de activos entre las oficinas incluidas en la Lista y las que no lo están⁵².

51. Otros han cuestionado el significado de las inclusiones en la Lista de organizaciones multinacionales que no se limitan explícitamente con algunos de los métodos descritos anteriormente. Por ejemplo, si la inclusión de la Global Relief Foundation (QE.G.91.02) (GRF) se aplica a todas las oficinas de esa organización en todas partes del mundo o sólo a las mencionadas en la sección de direcciones que detalla la ubicación de las sucursales en siete países e indica otros 16 países en los que se sabe que existe esa organización. La falta de orientación sobre esto ha llevado a algunos Estados a concluir que la inclusión en la Lista se aplica también a oficinas no mencionadas específicamente. Un Estado, por ejemplo, ha informado de que ha congelado los activos de una oficina local de Al-Barakaat (QE.A.24.01), aunque en los datos de la Lista respecto de esa organización no se especifica una ubicación en ese país.

52. Al mismo tiempo, otros países interpretan que la inclusión limitada a un país significa que las sanciones se aplican sólo a las oficinas mencionadas en la Lista, incluso en casos como el de la GRF*. Algunos Estados tienden aun más a esa interpretación porque la legislación interna estipula que una sucursal de una entidad extranjera situada en su territorio es una entidad que existe independientemente de la matriz mundial. Tal vez convenga que el Comité aclare la interpretación debida de ese tipo de inclusiones en la Lista y establezca un criterio uniforme para dejar explícita su intención.

(QE.A.104.04.); Al-Haramain Foundation (Union of the Comoros) (QE.A.116.04.); Al-Haramain Foundation (United States of America) (QE.A.117.04.); Al-Haramain Islamic Foundation (QE.A.71.02.); Al-Haramain Islamic Foundation (QE.A.72.02.); Al-Haramain: The Netherlands Branch (QE.A.114.04.); Al-Haramayn Foundation (Kenya) (QE.A.105.04.); Al-Haramayn Foundation (Tanzania) (QE.A.106.04.).

⁵¹ La Lista Consolidada actualizada el 21 de septiembre de 2007.

⁵² En particular, el Comité tal vez desee examinar la obligación de congelar “los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control”, resolución 1735 (2006), párr. 1 apartado a).

53. Estos problemas no surgen cuando se conocen todas las oficinas de una organización y la inclusión en la Lista puede limitarse específicamente a esas oficinas (preferiblemente con la inclusión simultánea de todas para no dar a algunas la oportunidad de ocultar sus bienes)⁵³. Pero frecuentemente no se puede saber con certeza que se han identificado todas las oficinas de una organización en un país, y aún menos en el mundo entero. En un Estado en que se observaron seis sedes de una organización, el Equipo obtuvo información que indicaba que había más de 25 oficinas que estaban o habían estado en funcionamiento. En otro, las autoridades informaron al Equipo de que una organización que, según la información de la Lista, tenía una sede en la capital del Estado tenía además varias oficinas regionales.

54. En consecuencia, el peligro de una interpretación restrictiva de la inclusión de organizaciones como la GRF* es que las oficinas no mencionadas pueden transferir activos a un lugar seguro antes de ser identificadas y agregadas a la Lista. En consecuencia, el Equipo recomienda que el Comité indique claramente que la inclusión en la Lista, salvo que esté expresamente limitada a oficinas determinadas, se aplica a todas las oficinas de una organización en todos los Estados Miembros, se hayan o no mencionado específicamente. Para ello, se podría señalar explícitamente en futuras inclusiones en la Lista que quedan comprendidas todas las filiales y sucursales. Esto sería sencillo para las nuevas inclusiones en la Lista, pero podría resultar muy trabajoso enmendar la información existente para reflejar esta interpretación. Como alternativa, en la propia introducción a la Lista se podría establecer que esta interpretación es la normal, lo que tendría la ventaja de que entonces se aplicaría a las personas y entidades ya incluidas y a las que se incluyeran en el futuro. Naturalmente, ninguna de esas opciones impediría que el Comité limitara explícitamente las entidades incluidas en la Lista a oficinas determinadas aplicando alguno de los métodos descritos anteriormente.

55. Este enfoque más amplio obligaría a los países a investigar si las organizaciones radicadas en su jurisdicción con el mismo nombre u otras características en común con la entidad listada son efectivamente partes de ésta. También entraña el riesgo de que la congelación de activos se aplique a organizaciones no conectadas con la entidad listada. Pero en las resoluciones pertinentes ya se insta a los Estados a investigar esas relaciones y se les confiere discreción para decidir si los bienes que se encuentran en su territorio pertenecen o no a una entidad listada.

56. Un problema difícil es el de las limitaciones que la legislación interna impone a algunos Estados para aplicar las sanciones a oficinas de una organización incluida en la Lista ubicadas en su territorio pero no mencionadas específicamente. Habida cuenta de ello, el Comité tal vez pueda considerar, como alternativa a una norma obligatoria, orientación por la que se inste a los Estados a interpretar de esa forma la inclusión en la Lista, sin obligarlos a ello. El Equipo está dispuesto a ayudar al Comité a seguir examinando este asunto y, de ser necesario, a proporcionar un análisis por escrito. Ya sea que esa interpretación se adopte como norma obligatoria o como orientación, se debe instar a los Estados que descubran en su territorio oficinas que no se han mencionado a comunicar al Comité ese descubrimiento y a proporcionar información sobre esas sucursales para la inclusión en la Lista.

⁵³ Véase el examen anterior de este asunto que el Equipo realiza en su quinto informe (S/2006/750, párrs. 69 y 70).

V. Congelación de activos

57. Inevitablemente, el efecto de la congelación de activos se mide por lo general en función de la cuantía de los activos congelados, pero de esa forma se pasa por alto el efecto de disuasión no cuantificable que tiene esa congelación para los posibles donantes y el efecto de inhibición para los grupos incluidos en la Lista que han tenido que buscar formas distintas y quizá más costosas de transferir y depositar su dinero. El Equipo estima que unos 85 millones de dólares siguen congelados con arreglo al régimen de sanciones, suma inferior a los 91,4 millones de dólares indicados en los dos informes anteriores⁵⁴. La reducción refleja el hecho de que un Estado descubrió que los activos que, según informó, había congelado no pertenecían de hecho a una parte incluida en la Lista y la deducción de los activos de los talibanes que habían sido congelados pero más tarde se entregaron al Gobierno del Afganistán. Otros dos Estados han congelado activos desde la publicación del último informe del Equipo, con lo cual el total de Estados que han comunicado haber tomado esa medida asciende a 36.

58. El Equipo tiene conocimiento de 435 disposiciones de congelación de activos, principalmente en cuentas bancarias, adoptadas por Estados Miembros, que afectan a aproximadamente 165 de las 489 personas y entidades incluidas en la Lista Consolidada. El Equipo calcula que más del 95% del valor total de los activos que, según se ha informado, han sido congelados por nueve Estados. Sin embargo, varios Estados, si bien informan de que han congelado activos, no han revelado la cuantía, y un número importante de Estados no ha comunicado si han procedido a la congelación o no. Cabe presumir que algunos lo han hecho⁵⁵.

59. Es evidente que la posibilidad de encontrar activos es mayor inmediatamente después de la inclusión de un nombre en la Lista y el Equipo no ha visto pruebas de que el activo de una persona o entidad incluida en la Lista haya sido detectado y congelado como resultado de una actualización de la Lista, incluso cuando esto ha permitido presentar con mayor claridad la identidad de la parte listada. No todas las nuevas inclusiones en la Lista tienen por resultado el descubrimiento y la congelación de activos y, según la información de que dispone el Equipo, aunque desde enero de 2006 se han incluido 29 personas o entidades nuevas en la Lista, sólo se han adoptado disposiciones de congelación de activos respecto de cuatro.

A. Observaciones generales

60. La visita del Equipo a un Estado permitió determinar que ese Estado carecía de base jurídica para congelar activos y, en consecuencia, no veía razón alguna para transmitir a los bancos la Lista Consolidada. Se ha hecho evidente que este problema es mucho más generalizado que lo que parecía. Varios Estados Miembros que han comunicado que tienen capacidad para congelar activos con arreglo al régimen de sanciones de la resolución 1267 de hecho no la tienen y necesitan un fallo de un tribunal para tomar medidas. Otros Estados que suponen que tienen la legislación necesaria para tomar medidas inmediatas pueden constatar que carecen de ésta cuando descubren activos que habría que congelar. Por ejemplo, un Estado comunicó al Equipo que si bien no tenía una ley concreta que permitiera aplicar la

⁵⁴ S/2006/750, párr. 59 y S/2007/132, párr. 50.

⁵⁵ Anexo III – Efectos de la Inclusión en la Lista en el valor de los activos congelados.

congelación de activos, podía invocar una disposición del código penal relativa a las organizaciones y asociaciones ilícitas para lograr el mismo fin. No obstante, el Equipo observó que para que se pudiera invocar esa disposición el Presidente debía emitir un decreto por el que declaraba que la entidad listada era una organización ilícita, cosa que aun no se había intentado y que, en el mejor de los casos, produciría demoras en la aplicación.

61. Otro Estado comunicó al Equipo que tenía previsto aplicar la congelación de activos mediante legislación para criminalizar las entidades incluidas en la Lista por el Comité de la resolución 1267, lo que también facilitaría la aplicación de medidas más allá de la congelación de activos. Esas medidas podrían incluir la confiscación de los bienes, la clausura de las entidades o la liquidación obligada. Sin embargo, el Equipo observa que el régimen no exige esas medidas, que de hecho podrían crear problemas respecto de la aplicación, ya que la información de la Lista no está formulada para atender a los requisitos de procedimiento de un estatuto penal.

62. Toda demora entre la publicación de la inclusión de un nombre o entidad en la Lista y la adopción de medidas en todos los Estados Miembros puede permitir a la parte listada trasladar bienes de manera que queden fuera del alcance de las sanciones. Dado que algunos Estados insisten en que para adoptar medidas deben recibir en la capital una notificación oficial por escrito de toda nueva inclusión de nombres en la Lista, y el tiempo que demora en llegar esa notificación varía, los afectados pueden tomar conocimiento de las medidas que se les han de imponer antes de que las autoridades del Estado o Estados donde tienen activos reciban la notificación de la inclusión en la Lista y tomen las medidas del caso. En consecuencia, el Equipo recomienda que tras la decisión de incluir un nombre en la Lista, el Comité informe inmediatamente al Estado o Estados donde se sabe o se cree que hay fondos o recursos económicos inmediatamente antes de difundir más ampliamente la notificación de la inclusión en la Lista.

63. Esto también guarda relación con las obligaciones de los Estados de presentar informes de conformidad con las resoluciones 1455 (2003) y 1617 (2005). Las solicitudes de presentación de informes sobre las medidas adoptadas están dirigidas a todos los Estados, pero a muchos les resultan enojosas debido a la carga administrativa que impone esa obligación. Sin embargo, la información más valiosa para el Comité procede del Estado o los Estados en que la persona o entidad incluida en la Lista realiza actividades o procura realizar actividades. Es más urgente recibir informes de esos Estados que de otros, y el Equipo recomienda que el Comité reduzca la carga que impone la presentación de informes delimitando con más precisión las solicitudes de información y quizá también encomendando al Equipo la función de reunir la información en lugar de presionar al Estado para que la proporcione.

64. La aplicación del régimen de sanciones exige la adopción de medidas por los Estados y no por los destinatarios de las medidas, pero la congelación de activos sería más eficaz si se exigiera a las personas y entidades incluidas en la Lista que divulgaran sus activos de la misma forma que algunos Estados exigen a los viajeros que declaren el dinero que llevan consigo, por encima de cierta suma, al entrar en su territorio. El Equipo ya ha recomendado que los Estados exijan que toda persona bajo su jurisdicción que tenga información sobre el activo de una persona incluida en la Lista la comunique a las autoridades (S/2007/132, párr. 65), pero sugiere además que el Comité recomiende que los Estados impongan una obligación

análoga a las propias partes listadas. Esta exigencia se podría comunicar a las personas o entidades junto con la notificación de su inclusión en la Lista (resolución 1735 (2006), párrs. 10 y 11).

65. Por último, algunos Estados Miembros estipulan que toda persona que abra una cuenta bancaria en su nombre pero en favor de otra parte deberá comunicar ese hecho al banco o institución financiera o exponerse a una acusación penal. El Equipo estima que esta es una medida que dificultaría a las partes listadas el uso de cuentas de nominatario.

B. Centro de asistencia

66. Una queja común es que la Lista no incluye en todos los casos suficientes datos identificativos para determinar con facilidad cuál es la persona o entidad listada. Los Estados deben encontrar manera de aplicar las medidas pertinentes o, si tienen problemas, deben remitir el asunto al Comité, que procurará la ayuda del Estado proponente o los Estados proponentes. Pero el problema es más inmediato y más difícil para las entidades privadas como los bancos, que deben aplicar las sanciones pero no tienen manera de comprobar con rapidez si una transacción propuesta incluye a una parte listada cuando la información de la Lista no es específica. El Equipo ha recomendado que cada Estado establezca un órgano nacional para supervisar la aplicación del régimen de sanciones y ahora sugiere que ese órgano actúe también como centro de asistencia para ayudar a resolver esos problemas.

67. Esto no significa que los bancos y otras entidades puedan traspasar al Estado su responsabilidad de proceder con la diligencia debida, pero los bancos han informado al Equipo de que en esas circunstancias, si las autoridades reguladoras no pueden proporcionar aclaración en breve plazo, simplemente procesan la transacción (transferencia o retiro de fondos) y más tarde la comunican en un informe sobre actividades sospechosas⁵⁶. Dados los reglamentos que fijan los plazos para la presentación de esos informes en algunos Estados⁵⁷, cuando las autoridades se enteran de la actividad, los fondos han desaparecido hace tiempo.

68. Un “centro de asistencia” nacional sería útil si los Estados pudieran tratar directamente con el Estado proponente sin tener que pasar por el Comité, pero varios Estados han señalado que estarían menos dispuestos a proponer nuevos nombres para su inclusión en la Lista si quedaran registrados en la Lista como Estado proponente. En cualquier caso, los Estados⁵⁸, las organizaciones regionales⁵⁹ y los particulares reconocen que la Lista es propiedad del Comité y que corresponde al Comité decidir cómo ha de atender a las solicitudes de información adicional de los Estados para fines de la aplicación.

⁵⁶ Información proporcionada al Equipo por autoridades de la asociación de banqueros de un Estado Miembro.

⁵⁷ Hasta 30 días en algunos Estados.

⁵⁸ Según un Estado que visitó el Equipo, el Comité debería proporcionar la información adicional directamente a los Estados solicitantes aun cuando las fuentes de la información adicional fueran Estados proponentes.

⁵⁹ Prácticas recomendadas del Consejo de la Unión Europea para la aplicación eficaz de medidas restrictivas, anexo 11679/07, párr. 15 (9 de julio de 2007).

69. El Comité ha tratado esas solicitudes principalmente de dos maneras: ha proporcionado las respuestas directamente al Estado solicitante o ha remitido la solicitud al Estado proponente o los Estados proponentes. El Comité no tiene medios para evaluar la eficacia de ese sistema de remisión y menos de saber si el Estado proponente ha proporcionado información al Estado solicitante. En la visita a un país, el Equipo se enteró de que el Estado llevaba tres años a la espera de una respuesta.

70. Las solicitudes de información adicional no deben considerarse como un cuestionamiento de los motivos para la inclusión en la Lista sino como un medio de mejorar la aplicación. Las inquietudes respecto del carácter confidencial de la información pueden imponer limitaciones al diálogo entre los Estados solicitantes y los Estados proponentes, pero se ha observado que cuando un Estado solicitante proporciona la mayor información posible con arreglo a su propia legislación sobre divulgación, la tarea del Estado proponente resulta mucho más fácil y con frecuencia puede consistir simplemente en una confirmación de que el objeto de la solicitud de información es o no la persona o entidad listada. Cuando el Estado proponente no puede responder a la solicitud de información, debe comunicar este hecho al Comité para que éste pueda buscar otras posibles fuentes de información.

71. El Equipo recomienda también que el Comité encargue al propio Equipo o a la Secretaría que mantenga una lista de las solicitudes de información adicional recibidas por el Comité, con indicación de si se han remitido a los Estados proponentes y de la respuesta recibida. El Equipo o la Secretaría podría también pedir a los Estados solicitantes que informaran sobre la medida en que la aplicación se haya visto afectada al finalizar el proceso. El Equipo reconoce que hay legislación nacional e internacional que limita el intercambio de información entre Estados, pero la cooperación internacional es indispensable para la aplicación efectiva de la congelación de activos. Se propone examinar más a fondo la posibilidad de que el Comité y el Equipo desempeñen una función más activa en el procesamiento de las solicitudes de información entre Estados respecto de las entidades listadas.

C. Entidades offshore

72. Las entidades offshore, denominadas también empresas comerciales internacionales o IBC, según sus siglas en inglés (International Business Corporations), son empresas, fondos fiduciarios, entidades o medios empresariales inscritos en un centro financiero extraterritorial. Se constituyen para poseer y explotar otras empresas/entidades, emitir acciones o bonos, u obtener capital de alguna otra forma. Las IBC se usan frecuentemente para crear estructuras financieras complejas y, en algunos casos, los residentes del centro financiero offshore pueden ser directores o accionistas ficticios para ocultar la identidad de los verdaderos directores o accionistas. En algunos centros financieros offshore se pueden usar títulos al portador y en otros se emiten títulos registrados, pero no se mantiene un registro público de los accionistas. Por lo tanto, en general, los órganos reguladores u otras autoridades de la mayor parte de los centros financieros offshore no piden información sobre los fondos o los inversionistas que realizan actividades en esos centros. De hecho, en algunos centros hay legislación que tipifica como delito penal la divulgación de información sobre el propietario beneficiario de

acciones que poseen en su nombre abogados u otros agentes de constitución de empresas, salvo en circunstancias excepcionales.

73. En consecuencia, las entidades offshore plantean problemas especiales para los órganos reguladores, como: i) determinar dónde realiza efectivamente las actividades la empresa, que puede ser incluso en el espacio cibernético; ii) examinar las cuentas; iii) determinar el activo y su paradero; iv) determinar los propietarios beneficiarios de las IBC; y v) tomar nota de cualquier cambio de su condición jurídica, que puede tardar en divulgarse por los sistemas financieros internacionales, incluso cuando el cambio entraña la cancelación de la inscripción o la licencia. Por esas razones, las IBC y los centros financieros offshore son atractivos para los inversionistas que buscan el anonimato y la capacidad para realizar actividades sin ser objeto de un escrutinio oficial.

74. La Lista Consolidada incluye cuatro entidades constituidas en Estados que son conocidos como centros financieros offshore y por lo menos dos personas vinculadas a IBC no listadas⁶⁰. No obstante, los Estados de constitución, residencia o nacionalidad de esas entidades y personas no han comunicado medida alguna de congelación en el marco del régimen de sanciones y sólo otro Estado ha tomado medidas contra una de esas entidades que realiza actividades en su jurisdicción. Es como si las demás entidades no tuviesen activos en absoluto.

75. Por su parte, los Estados de constitución simplemente han revocado la inscripción de las empresas comerciales internacionales después de su inclusión en la Lista sin investigar sus activos. Es probable que el conocimiento que tienen esos Estados sobre el lugar en que funciona la empresa sea tan exiguo como el que tienen los Estados en que funciona respecto de los propietarios. En consecuencia, existe el riesgo de que una empresa comercial internacional siga funcionando en una jurisdicción extranjera aun cuando se haya cancelado su inscripción o se le haya retirado la licencia, especialmente cuando los Estados no obligan a los bancos a efectuar exámenes periódicos para aplicar el principio de “conocer al cliente” (KYC, según sus siglas en inglés).

76. El Equipo estima que los Estados están en mejor situación de aplicar las medidas de congelación de activos de las IBC y sus propietarios si:

- a) Cotejan los nombres de los propietarios beneficiarios, directores o administradores de IBC con los nombres incluidos en la Lista Consolidada;
- b) Pueden transmitir información a otras autoridades respecto de personas y entidades incluidas en la Lista Consolidada;
- c) Reciben información de los Estados en que están inscritas muchas IBC cuando se revoca la inscripción;
- d) Sus bancos y otros órganos pertinentes realizan exámenes frecuentes, quizá anuales, de la identidad de sus clientes;
- e) Se informa al Comité cuando una IBC queda sometida a sindicatura; y
- f) Prohíben la emisión de títulos al portador o la apertura de cuentas bancarias por entidades que emplean esos títulos.

⁶⁰ Información proporcionada al Equipo por Estados Miembros.

77. El Equipo ha recomendado anteriormente que los Estados tomen medidas para que las oficinas de inscripción de empresas cotejen los nombres de las nuevas empresas y sus directores y propietarios con los nombres incluidos en la Lista (S/2006/750, párr. 79). El Equipo estima también que esto debe repetirse periódicamente para que se tengan en cuenta los cambios de la propiedad después de la inscripción.

D. Medidas para aumentar el nivel de cumplimiento de las sanciones

78. En un estudio de 224 bancos en 55 jurisdicciones realizado en 2007 se señaló el costo en aumento que entrañaban para las instituciones privadas las medidas contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo⁶¹. El gasto medio en esas medidas por los bancos había aumentado en un 58% entre 2004 y 2007⁶² y el mayor aumento se registraba en los sistemas de seguimiento de las transacciones, la capacitación de empleados y los programas de aplicación de las sanciones. Aunque los bancos habían seguido invirtiendo en tecnología para vigilar las transacciones bancarias de sus clientes, casi todos afirmaron que confiaban en empleados alertas para detectar transacciones sospechosas y/o realizar un análisis más a fondo de los informes iniciales generados por esos sistemas, por lo que destacaron la importancia de tener personal bien capacitado⁶³.

79. Los bancos normalmente piden que a los órganos reguladores y las autoridades que, para ayudarlos en sus esfuerzos, les brinden orientación sobre las modalidades de actividad a que deben estar atentos. Algunas autoridades han respondido, o están procurando responder, pero el Equipo estima que las listas de indicadores pueden ser peligrosas si excluyen algunos indicadores. El Equipo no ha observado modalidades repetidas de financiación del terrorismo y los indicadores sólo pueden ser parciales y deben ser actualizados a medida que las nuevas investigaciones revelan nuevas metodologías. La convergencia cada vez mayor entre los métodos de financiación del terrorismo, especialmente a nivel local, y otras actividades delictivas hace que sea aun más difícil distinguir las primeras de las últimas.

80. No obstante, con el fin de ayudar a los bancos y otras instituciones financieras, el Equipo ha examinado ampliamente este asunto y se ha puesto en contacto con diversos Estados en que se han investigado delitos de terrorismo para determinar qué enseñanzas se pueden extraer y qué experiencias se pueden compartir. El Comité comunicará sus conclusiones al Comité, con recomendaciones apropiadas sobre la mejor forma de compartir esa información sin alertar a los sujetos de las sanciones.

81. Los sistemas de filtrado de transacciones, que permiten realizar una comparación automática entre los nombres incluidos en la Lista y las bases de datos de clientes o las partes en las transacciones de los clientes, pueden ser demasiado costosos para los bancos pequeños. Sin embargo, hay sistemas que se pueden obtener gratuitamente en Internet que los bancos u otras partes obligadas a aplicar las sanciones pueden utilizar directamente o descargar para utilizar fuera de línea.

⁶¹ KPMG International, *Global Anti-Money Laundering Survey, 2007*, pág. 46, www.kpmg.com/Services/Advisory/Other/AML2007.htm.

⁶² *Ibíd.*, pág. 7.

⁶³ *Ibíd.*, pág. 33.

Esas bases de datos por lo general contienen listas de personas y entidades sujetas a medidas nacionales, pero incluyen también personas y entidades relacionadas con los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. El Equipo no quiere recomendar una base de datos para filtrado en línea determinada de las muchas existentes, pero está dispuesto a examinarlas con los Estados si estos lo solicitan. Cualquier institución que desee usar el sistema tendrá que tener en cuenta características como el idioma de la base de datos, la disponibilidad de apoyo técnico y el posible gasto de mantenimiento a corto y largo plazo.

E. Organizaciones sucesoras

82. El Equipo sigue recibiendo información sobre transferencias de activo (especialmente no monetario) antes y después de la inclusión en la Lista, así como de personal clave de entidades listadas a otros órganos existentes o recién creados que tienen funciones análogas a la actividad declarada de la entidad listada. Muchas de esas transferencias después de la inclusión en la Lista parecen ocurrir porque los Estados Miembros no aplican las sanciones a los bienes no monetarios de las organizaciones listadas, lo que permite transferir vehículos, bienes raíces, equipo de oficina y otros haberes. En otros casos, los Estados al parecer han permitido esas transferencias sobre la base de su determinación de que la organización receptora no se dedica a apoyar el terrorismo ni a otras actividades cuestionables (S/2006/750, párr. 74).

83. El Equipo reitera su recomendación de que el Comité recuerde a los Estados su obligación de congelar todos los activos de una entidad listada y de no permitir que se transfieran a otros o sean utilizados por otros, ni siquiera para fines que el Estado Miembro considere legítimos, excepto con arreglo a una exención de conformidad con la resolución 1452 (2002)⁶⁴. Al mismo tiempo, el Comité podría instar a los Estados a aplicar la congelación a las transferencias anteriores a la inclusión en la Lista que se observe tengan por objeto evadir la congelación de activos (con sujeción a los requisitos de la legislación interna)⁶⁵. Aunque esa recomendación está orientada principalmente a futuras inclusiones en la Lista, el Comité tal vez pueda proporcionar a los Estados orientación más específica y delimitada en los casos en que se sabe que ya ha habido transferencias de esa índole.

84. El Equipo recomienda además que el Comité tome medidas para abordar el problema más amplio de los Estados Miembros que no rastrean ni congelan los bienes no monetarios de las entidades listadas. Según la experiencia del Equipo, el valor de los bienes raíces, vehículos y equipo frecuentemente es muy superior al valor del dinero de explotación en cuentas bancarias, especialmente cuando una organización ha sido advertida con tiempo de su inclusión en la Lista y ha tenido la oportunidad de transferir el activo líquido a otro lugar. Si no se rastrean esos bienes no monetarios no sólo se debilita la aplicación de las sanciones, sino que resulta más difícil para las autoridades estatales determinar si una entidad listada sigue realizando actividades. Como mínimo, el Comité podría recordar a los Estados Miembros que el Consejo de Seguridad, al referirse en el apartado a) del párrafo 1 de su resolución 1735 (2006) a “los fondos y otros activos financieros o recursos económicos” ha indicado que los “fondos” no son más que un elemento del espectro

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Véase la deliberación, *ibíd.*, párr. 75.

más amplio de “activos financieros” a que se aplican las sanciones y que “los recursos económicos” son algo distinto de unos y otros. Y si todavía hay alguna duda de que ese término se aplica a bienes no monetarios, la confirmación, en el párrafo 3 de la resolución 1735 (2006), de que “lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 [...] se aplica a los recursos económicos de *todo tipo*” (sin cursiva en la resolución) debe disiparla.

85. El Comité podría proporcionar mayor orientación sobre esto incluyendo en su sitio web una lista no exclusiva de tipos concretos de bienes no monetarios a que se aplican las sanciones⁶⁶. El Comité proporcionó una lista no exclusiva (en una nota verbal) de los “fondos y recursos financieros” a que se refiere el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999)⁶⁷. De manera análoga, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) mantiene una lista no obligatoria y no exclusiva de “fondos y activos financieros” y “recursos económicos” y señala que estos incluyen los bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, que no son fondos⁶⁸. Otros Estados y grupos de trabajo internacionales han establecido definiciones con ejemplos específicos útiles de bienes no monetarios como “bienes raíces, incluidos terrenos y construcciones fijas en esos terrenos”, “bienes muebles de todo tipo”, “oro o plata en lingotes”, “piedras preciosas”⁶⁹, “aparatos y artículos”, “mercadería”, y “naves”⁷⁰. La lista de ejemplos que estableciera el Comité no debería ser necesariamente larga, pero debería incluir suficientes ejemplos concretos para que los Estados Miembros comprendieran su obligación de congelar los bienes no monetarios.

86. Además de proporcionar orientación sobre los activos, el Comité podría ayudar a los Estados a reconocer si una organización es la sucesora de una entidad incluida en la Lista. Para ello, por ejemplo, se podría proporcionar una lista de posibles indicadores como: i) tener los mismos directores u otros empleados fundamentales que la organización listada; ii) tener accionistas o propietarios comunes; iii) tener la misma dirección; iv) realizar actividades similares a las de la entidad listada, en el mismo lugar y en cooperación con los mismos asociados; v) en el caso de las organizaciones de beneficencia, tener los mismos donantes; vi) pagar

⁶⁶ Véase la sugerencia anterior del Equipo para la definición del activo incluido en la congelación de activos en su sexto informe (S/2007/132, recuadro 4).

⁶⁷ SCA/7/00 (3) (de fecha 12 de abril de 2000), véase también SC/6844 (en que se citan las secciones pertinentes de la nota verbal). Al mismo tiempo, el régimen de sanciones se aplica sólo a los “fondos y recursos financieros” y únicamente a los relacionados con los talibanes. Véase el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999). En la resolución 1390 (2002) se decretó una congelación más amplia de activos que incluía también los “recursos económicos”. La definición utilizada en la nota verbal parece haber sido obligatoria: los Estados Miembros debían congelar los fondos y recursos financieros designados en la lista de ejemplos específicos proporcionada por el Comité. Naturalmente, cualquier lista de bienes no monetarios preparada por el Comité no debe ser necesariamente obligatoria, como se observa en el ejemplo que figura más adelante.

⁶⁸ Véase Non-Paper on the Implementation of paragraph 23 of resolution 1483 (2003), www.un.org/sc/committees/1518/pdf/Non-paper.pdf.

⁶⁹ Watson Institute for International Studies, *Targeted Financial Sanctions: A Manual for Design and Implementation: Contributions from the Interlaken Process* (2001).

⁷⁰ United States Code of Federal Regulations, Title 31, Section 594.309 (2007) (define los bienes a que se aplican las sanciones como bienes que incluyen, pero no exclusivamente, “bienes, aparatos y artículos como mercadería, bienes muebles, acciones, naves, bienes en naves, [...] y cualquier otro bien, inmueble, personal o mixto, tangible o intangible o interés o intereses en estos, presentes, futuros o coyunturales”).

las deudas o cumplir otras obligaciones de la entidad listada; vii) haber recibido financiación de la organización listada o haber aportado financiación a ésta; viii) tener cuentas combinadas o inversiones conjuntas; vix) tener operaciones combinadas; x) haber sido constituida la organización nueva por iniciativa de la entidad listada; xi) haber tratado los bienes de la otra entidad como propios; xii) tener antecedentes de estados financieros o declaraciones tributarias consolidadas. También sería útil proporcionar estudios de casos que ilustren ejemplos determinados y el Equipo está dispuesto a ayudar según sea necesario⁷¹.

87. Por último, el Comité podría seguir pidiendo a los Estados que propusieran elementos adicionales y actualizaciones para frustrar los intentos de elusión de las sanciones mediante organizaciones sucesoras. En particular, los Estados deben nombrar a las personas que dirigen las actividades de las organizaciones incluidas listadas o de alguna otra manera participan en el apoyo que esas organizaciones prestan a Al-Qaida y los talibanes, y deben vigilar las actividades de esas personas (S/2007/132, párr. 15). Esto ayudaría a alertar a los Estados sobre el establecimiento de organizaciones sucesoras y aseguraría que se congelaran los activos de cualquier órgano sucesor controlado por esas personas. Al mismo tiempo, en los casos en que esas personas adquieran el control de una organización legítima, permite a esa organización protegerse de las sanciones cortando sus vínculos con la persona listada. Asimismo, el Comité podría seguir alentando a los Estados a actualizar las entradas de las organizaciones listadas con los nombres de las nuevas encarnaciones de esas organizaciones que tienen por objeto funcionar en lugar de ellas.

88. A medida que aumenta la experiencia respecto de la congelación de activos, aumenta también la acumulación de buenas prácticas. Tanto el Consejo de la Unión Europea⁷² como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) han recopilado la información pertinente y el Equipo encomia esa labor⁷³. El Equipo estima que toda medida tendente a la armonización mundial para la aplicación de la congelación de activos contribuirá a que resulte más difícil para los talibanes y los terroristas relacionados con Al-Qaida explotar los sistemas más débiles.

VI. Prohibición de viajar

89. El objetivo de la prohibición de viajar es impedir que las personas incluidas en la Lista crucen las fronteras a menos que cuenten con una autorización específica⁷⁴. Se trata de un procedimiento que podría ser muy eficaz, sobre todo si se aplica a los

⁷¹ Para los ejemplos se podría aprovechar la experiencia de los Estados Miembros, como el presunto surgimiento del Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) del Al Rashid Trust (QE.A.5.01), (véase www.ustreas.gov/press/releases/js899.htm). De manera análoga, sería útil que hubiera indicadores y ejemplos de transferencias anteriores a la inclusión en la lista efectuadas con el objeto de evadir las sanciones para ayudar a los Estados Miembros a reconocer e invalidar esas transferencias.

⁷² Prácticas recomendadas del Consejo de la Unión Europea para la aplicación eficaz de medidas restrictivas, op. cit.

⁷³ Véase, por ejemplo, FATC/OECD, Freezing Terrorists Assets, International Best Practices, 3 de octubre de 2003, www.oecd.org/dataoecd/30/43/34242709.pdf.

⁷⁴ Es decir “cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (‘el Comité’) determine para cada caso en particular que la entrada o el tránsito tienen justificación”, resolución 1735 (2006), párr. 1, apartado b).

asociados más visibles de Al-Qaida y los talibanes incluidos en la Lista, como los que aportan fondos, que son a los que les resultaría más difícil asumir una identidad falsa. La aplicación plena e íntegra de la prohibición de viajar podría reportar beneficios reales en la lucha contra el terrorismo de Al-Qaida y los talibanes, pero los datos disponibles parecen indicar que en la actualidad sus efectos son limitados.

90. Uno de los principales puntos débiles reside en que todos los Estados han de permitir el desplazamiento de un gran número de personas a través de sus fronteras sin provocar demoras injustificadas mientras intentan evitar la entrada o el tránsito del pequeño grupo de terroristas destinados, pacientes y adaptables que figuran en la Lista Consolidada. Si bien la mayor cooperación internacional entre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, la información y la diplomacia y la mejora de los sistemas de control fronterizo de los Estados Miembros han dificultado los desplazamientos de los terroristas, el éxito del régimen de sanciones depende de la cantidad de datos precisos que figuren en la Lista Consolidada. Las mejoras introducidas recientemente en la Lista, especialmente en lo que respecta a la información sobre la situación y el paradero actuales de las personas incluidas en ella, ayudarán a las autoridades de inmigración y fronteras a tomar decisiones rápidas y que entrañen un riesgo menor de permitir inadvertidamente el paso de una persona incluida en la Lista.

91. No obstante, aún queda mucho por hacer. Según se indica en la Lista, 18 personas han sido extraditadas, expulsadas, deportadas o repatriadas de un Estado a otro, pero los Estados no han presentado esa información a su debido tiempo, como se les insta con arreglo al párrafo 9 de la resolución 1735 (2006). Así y todo, el Equipo ha conseguido recabar información sobre casos adicionales, que presentará al Comité para que decida si debe figurar en la Lista. Del mismo modo, en la Lista no se ofrece información detallada sobre los documentos de viaje de las personas incluidas, aunque al Equipo le consta que en algunos casos hasta se han emitido documentos nuevos.

92. Los Estados disponen de varios medios para evitar que las personas incluidas en la Lista puedan viajar a nivel internacional. Uno de ellos es el sistema de información anticipada sobre los pasajeros (APIS) previo a la partida, que permite a los Estados tener más tiempo para examinar los datos de los pasajeros, ya que los reciben antes de la llegada de éstos. El Equipo propone que el Comité recomiende a los Estados Miembros que hagan mayor uso del APIS en apoyo del régimen de sanciones y que dichos sistemas incorporen procesos para cotejar los datos sobre los pasajeros con la Lista Consolidada. Algunos Estados Miembros han adoptado otra práctica que podría ser eficaz y que consiste en exigir que los viajeros extranjeros que desean entrar en el país presenten documentos adicionales para confirmar el objeto de su visita, lo que permite a las autoridades verificar la identidad de los solicitantes con más garantías de lo que les permitiría un único documento de viaje. En el inventario de experiencias de los Estados Miembros en la aplicación de las sanciones, que puede consultarse en el sitio web del Comité, podrían incluirse prácticas como éstas por si otros Estados las encontraran adecuadas.

93. Un problema importante que resta eficacia a la prohibición de viajar es el hecho de que las personas incluidas en la Lista pueden viajar con una identidad falsa. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 23 de la resolución 1735 (2006), el Comité ha estrechado la cooperación con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y ha decidido promover una mayor aplicación de las normas

de la OACI sobre documentos de viaje. Muchos países han logrado avances importantes al respecto al expedir pasaportes electrónicos o insertar líneas en lenguaje de computadora y otros elementos modernos de seguridad en los documentos más antiguos. Pero aún queda mucho por hacer, especialmente en los Estados que han introducido salvaguardias de este tipo pero carecen del equipo necesario para llevarlas a la práctica. Dado el valor que los terroristas conceden a los documentos de viaje falsos, el Equipo recomienda que los Estados Miembros pongan especial empeño en identificar a las personas que proporcionan documentos falsos o fraudulentos a las personas y entidades que figuran en la Lista y que propongan su inclusión en ella por colaborar con Al-Qaida, los talibanes y sus asociados y prestarles apoyo.

94. En su quinto informe (S/2006/750, párr. 89), el Equipo recomendó que los Estados Miembros participaran activamente en la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Esta base de datos contiene en la actualidad información sobre 7,5 millones de pasaportes y 8,3 millones de documentos de viaje de otro tipo, como tarjetas de identidad y visados, de 128 países. Las búsquedas efectuadas en la base de datos desde 2002 han dado 7.583 respuestas positivas⁷⁵. Al escanear un pasaporte que contiene datos en lenguaje de computadora, los funcionarios de inmigración pueden averiguar en cuestión de segundos si el pasaporte está registrado en la base de datos de la INTERPOL, que puede consultarse en línea o a través de una base de datos móvil independiente⁷⁶. No obstante, salvo 19 Estados miembros de la INTERPOL, todos los demás sólo tienen acceso a la base de datos a través de sus oficinas centrales nacionales, y no directamente en todos los puntos de entrada. Así pues, el sistema ofrece múltiples posibilidades sin explotar para impedir que los individuos incluidos en la Lista crucen las fronteras internacionales con documentos de viaje perdidos o robados⁷⁷.

95. Desde que comenzó el régimen de sanciones, el Comité ha previsto posibles exenciones a la prohibición de viajar. En el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1735 (2006) se mencionan tres circunstancias en que podría no aplicarse: cuando solicita la entrada un nacional del propio Estado; cuando la entrada o el tránsito son necesarios para una diligencia judicial; o cuando el Comité determine para cada caso en particular que la entrada o el tránsito tienen justificación. No se han especificado limitaciones en relación con las causas de exención y podría parecer, a juzgar por lo indicado en la última categoría, que una persona incluida en

⁷⁵ En 2002, la INTERPOL comenzó la base de datos introduciendo información de 10 países y unos 3.000 pasaportes. La utilización de la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos aumentó y el número de búsquedas al mes en 2007 llegó a casi 2 millones. Con la ayuda de la base de datos, unos 400 viajeros al mes son interceptados portando pasaportes cuya pérdida o robo ha sido denunciado. Fuente: www.interpol.int/Public/News/2007/OpEd20070816.asp y funcionarios de la INTERPOL.

⁷⁶ Mediante dos iniciativas conocidas como la base de datos de red fija (FIND) y la base de datos de red móvil (MIND) de la INTERPOL que se describen en el sexto informe del Equipo (S/2007/132, anexo II).

⁷⁷ Por ejemplo, un conocido criminal de guerra buscado por algunos Estados miembros de la INTERPOL logró viajar por más de 16 países y atravesar las fronteras más de 40 veces con un pasaporte falsificado que fue robado en 1999 y denunciado a la INTERPOL en 2003, hasta que fue capturado en diciembre de 2005. Si en los puntos de entrada de esos 16 países hubiera habido acceso a la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de la INTERPOL su detención podría haber ocurrido mucho antes. Fuente: www.interpol.int/Public/ICPO/speeches/SGstatement20070502.pdf.

la Lista puede solicitar una exención por cualquier motivo. Sin embargo, no existe un procedimiento estándar al respecto y el Equipo recomienda que el Comité amplíe sus directrices para establecerlo.

96. La posibilidad de conceder una exención por motivos religiosos, como una peregrinación, es importante y se menciona específicamente en el párrafo 6 de la ficha recapitulativa sobre la prohibición de viajar y sus exenciones⁷⁸. La manifestación de la fe y el cumplimiento de las obligaciones religiosas revisten gran importancia para numerosas personas de todo el mundo, ya sean cristianos, hindúes, musulmanes o de cualquier otra creencia. Por ejemplo, los musulmanes deben observar los cinco pilares del Islam como parte de sus creencias, y uno de ellos es el Hadj, que implica viajar a La Meca. El Gobierno de la Arabia Saudita, como custodio de los lugares sagrados (La Meca y Medina), considera que tiene la obligación de permitir que los musulmanes cumplan sus obligaciones religiosas, pero también debe cumplir las obligaciones contraídas a nivel internacional en relación con la prohibición de viajar. Le resultaría más fácil hacerlo si los problemas relacionados con las exenciones se solventaran antes de presentar una solicitud de visado de entrada en su territorio para una persona incluida en la Lista. El Equipo recomienda que el Comité aclare en la ficha recapitulativa que, si bien un viaje en cumplimiento de una obligación religiosa es un motivo válido para solicitar una exención, la exención debe obtenerse antes de comenzar el viaje, por conducto del Estado de residencia o nacionalidad de la persona en cuestión.

VII. Embargo de armas

97. El Equipo de Vigilancia ha seguido recopilando la información que le proporcionan los Estados Miembros sobre el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes y ha destacado tres dificultades que entorpecen el logro de sus objetivos. La primera es que algunos Estados no parecen haber hecho lo suficiente por aplicar el embargo; la segunda reside en las diversas interpretaciones que los Estados hacen de sus obligaciones, y la tercera está relacionada con el ámbito de aplicación del embargo de armas y su estrecha relación con la constante evolución de la metodología, que emplean las personas y entidades a quienes se aplica.

A. Aplicación del embargo de armas

98. Casi todos los Estados Miembros están de acuerdo en que la aplicación estricta del embargo de armas reduciría la amenaza que supone Al-Qaida, los talibanes y sus asociados. Sin embargo, algunos Estados no parecen ser conscientes del alcance de sus obligaciones a ese respecto, y el Equipo ha señalado a la atención del Comité algunos presuntos casos de incumplimiento, como se establece en el párrafo f) del anexo II de la resolución 1735 (2006). En particular, el Equipo observó que algunas de las personas y entidades incluidas en la Lista habían recibido armas y capacitación en el Afganistán, el Iraq y Somalia⁷⁹.

⁷⁸ Véase <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/travelban.pdf>.

⁷⁹ Información obtenida durante la visita del Equipo al Afganistán y el Pakistán en mayo de 2007 y extraída del quinto informe del Equipo (S/2006/750, párr. 129) y los informes del Grupo de Supervisión para Somalia (S/2005/625 y S/2006/229).

99. En general, los Estados no deben limitarse a cumplir las normas y los reglamentos nacionales existentes que rigen la posesión, la importación, la transferencia o la exportación de armas. El Equipo no cree que dicha legislación ya existente pueda asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes, a menos que se modifique para tener en cuenta el hecho de que debe aplicarse a las personas y entidades incluidas en la Lista. Además, algunos Estados no han dedicado recursos ni atención suficientes a la aplicación del embargo de armas, ya sea porque no son conscientes de la existencia de una amenaza, por factores políticos internos o por falta de capacidad. Por ejemplo, a los Estados de la región del Sáhara les resulta difícil hacer frente al problema de los campamentos de adiestramiento móviles dirigidos por la organización Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01.).

B. Percepción por los Estados Miembros de sus obligaciones

100. El acceso a las armas y al adiestramiento es un elemento crucial de la preparación de Al-Qaida y los talibanes para cometer atentados terroristas. Sin embargo, de la información obtenida por el Equipo se deduce, lamentablemente, que la aplicación del embargo contra Al-Qaida y los talibanes no ha recibido, por lo general, la misma atención que las otras dos sanciones. Eso podría deberse a la concepción errónea pero generalizada de que el ámbito de aplicación del embargo de armas se limita a las armas, si bien en el apartado c) del párrafo 1 de la resolución 1735 (2006) no se hace referencia a un embargo de armas clásico o tradicional y se indica explícitamente que la medida es aplicable a pertrechos militares y paramilitares “de todo tipo”, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares. En ese mismo párrafo se menciona también que los Estados tienen la responsabilidad de impedir el suministro directo o indirecto, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y adiestramiento. Esa divergencia conceptual ha abierto la posibilidad de aplicar el embargo de forma parcial.

101. El incumplimiento también puede resultar del hecho de que los Estados no siempre actúan con arreglo a su obligación de evitar “el suministro, la venta o la transferencia” indirectos a las personas o entidades incluidas en la Lista, que incluye la obligación de controlar el destino final de los envíos de armas mediante la concesión de licencias a los usuarios finales y medidas similares. El Equipo recomienda que el Comité examine la posibilidad de alentar la creación de mecanismos, tanto en los Estados Miembros como a nivel internacional, para verificar que ni los compradores de armas o materiales conexos ni los usuarios finales figuran en la Lista Consolidada o actúan siguiendo instrucciones o en nombre de una persona o entidad incluida en la Lista.

102. En la medida en que los Estados centran su atención en evitar la exportación de armas, materiales conexos y adiestramiento desde su territorio, muchos no prestan atención suficiente a las actividades conexas realizadas por sus nacionales fuera de sus fronteras, como se pide en el apartado c) del párrafo 1 de la resolución 1735 (2006). Esto es lo que ocurre, en particular, con el asesoramiento técnico, la asistencia y el adiestramiento relacionados con actividades militares y podría obedecer en parte a las dificultades que experimentan los Estados para controlar las actividades realizadas por sus nacionales bajo la jurisdicción de otro Estado o en

zonas de conflicto donde no existe un gobierno central efectivo. No obstante, el Equipo considera que los Estados Miembros deberían establecer disposiciones jurídicas claras que prohíban este tipo de actividades y adoptar las disposiciones necesarias para impulsar una cooperación internacional eficaz que facilite la investigación y la detención de quienes violen el embargo. En aras de la cooperación, los Estados deberían tratar de eliminar los obstáculos de índole jurídica que impiden el intercambio de información pertinente con otros gobiernos y organizaciones internacionales y regionales competentes y, en particular, señalar tales casos a la atención del Comité.

103. Para que los Estados puedan entender las obligaciones que les incumben en relación con el embargo de armas, el Equipo ha redactado un documento de explicación de los términos (SCA/2/06(20)) que puede consultarse en el sitio web del Comité⁸⁰. Para dar a este documento mayor difusión, el Comité podría estudiar la posibilidad de asociarlo a sus directrices. En el sitio web también se pueden consultar otras propuestas del Equipo y la posición del Comité al respecto⁸¹. Al Comité podría resultarle útil fusionar todos estos documentos en uno que recoja su posición actual con respecto a las propuestas del Equipo⁸².

C. Ampliación del ámbito de aplicación del embargo de armas

104. El embargo de armas es una medida tradicional que el Consejo de Seguridad ha utilizado en numerosas ocasiones para hacer frente a amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁸³. Si bien los diferentes regímenes tienen muchos elementos en común, también existen notables variaciones. En la mayoría de los regímenes se ha asumido que el embargo sólo debe abarcar el material destinado a uso militar, pero en muchos de los principales atentados cometidos directa o indirectamente por entidades incluidas en la Lista fuera de zonas de conflicto, los explosivos utilizados eran de uso civil o de fabricación casera. Mientras el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes se base en regímenes anteriores, perderá eficacia en la lucha contra los medios de la guerra asimétrica empleados por Al-Qaida, los talibanes y sus asociados, a menos que los Estados presten atención a los objetivos subyacentes. Además, la amenaza de Al-Qaida y los talibanes ha evolucionado considerablemente desde la aprobación de la resolución 1390 (2002), pero el lenguaje del embargo de armas ha permanecido invariable. Así pues, el Equipo considera que, en determinados ámbitos, el embargo de armas podría resultar más eficaz en la lucha contra las capacidades asimétricas de las entidades incluidas en la Lista.

⁸⁰ <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/usefulpapers.shtml>.

⁸¹ <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/exptgrouprec.shtml>.

⁸² S/2005/760, S/2006/635, S/2006/1047 y S/2007/229.

⁸³ Por ejemplo, las resoluciones 232 (1966), 418 (1977), 661 (1990), 687 (1991), 713 (1991), 733 (1992), 748 (1992), 751 (1992), 788 (1992), 841 (1993), 864 (1993), 918 (1994), 985 (1995), 997 (1995), 1011 (1995), 1053 (1996), 1132 (1997), 1160 (1998), 1171 (1998), 1284 (1999), 1295 (2000), 1298 (2000), 1343 (2001), 1408 (2002), 1425 (2002), 1478 (2003), 1483 (2003), 1493 (2003), 1509 (2003), 1518 (2003), 1521 (2003), 1533 (2004), 1552 (2004), 1556 (2004), 1572 (2004), 1579 (2004), 1584 (2005), 1591 (2005), 1718 (2006) y 1737 (2006).

1. Explosivos improvisados y destinados a uso civil

105. Subsiste la necesidad urgente de que los Estados Miembros se ocupen de los explosivos improvisados y destinados a uso civil. El Equipo ha observado que Al-Qaida, los talibanes y sus asociados utilizarán cualquier explosivo disponible, como explosivos militares en las zonas de conflicto o los componentes necesarios para improvisar un artefacto explosivo, como el nitrato de amonio, en otras zonas (S/2007/132, párr. 90). Si bien el Equipo y muchos Estados consideran que el término “armas y materiales conexos de todo tipo” (resolución 1735 (2006), párr. 1 c)) se aplica por igual a los explosivos de uso militar y civil y los improvisados, algunos han señalado que sería imposible prohibir el suministro de explosivos destinados a usos civiles o materiales que se utilizan en la fabricación de bombas caseras. Sin embargo, el Equipo considera que el embargo de armas ofrece la oportunidad de resolver esta cuestión, y recomienda: i) que el Comité incluya explícitamente los explosivos improvisados y destinados a usos civiles en el documento de explicación de los términos; ii) que el Comité recopile las experiencias de los Estados Miembros en la lucha contra esta amenaza en un documento publicado en su sitio web; y iii) que el Consejo de Seguridad especifique en una futura resolución sobre este tema que por “materiales conexos de todo tipo” se entienden también los explosivos improvisados y destinados a usos civiles. El Comité podría entonces formular directrices dirigidas a los Estados basadas en ejemplos de los problemas y las soluciones que éstos han hallado al aplicar el embargo de armas en este ámbito.

2. Medidas para hacer frente a las actividades de adiestramiento y reclutamiento de Al-Qaida y los talibanes

106. El Comité aceptó la recomendación formulada anteriormente por el Equipo de que la expresión “asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento” debía abarcar no sólo a quienes realizaban, dirigían u ofrecían asesoramiento técnico a las personas o entidades incluidas en la Lista, sino también a quienes lo recibieran de dichas personas o entidades (S/2007/229, párr. 18). El Equipo recomienda que el Consejo incluya esta aclaración en toda reiteración del embargo de armas. Asimismo, el Consejo podría exigir explícitamente que los Estados Miembros impidieran que las personas y entidades incluidas en la Lista tuvieran acceso a centros de adiestramiento militares o terroristas dentro de sus fronteras o pudieran crearlos o mantenerlos, lo cual supondría una ampliación del ámbito de aplicación del embargo de armas, que abarcaría así todos los aspectos de las actividades de adiestramiento y reclutamiento⁸⁴.

107. El adiestramiento no se limita a la transferencia de conocimientos técnicos. Una parte importante del adiestramiento militar avanzado consiste en el adoctrinamiento psicológico y social, que fomenta la cultura de grupo y el espíritu de equipo. Para preparar mentalmente a las personas captadas a fin de que se

⁸⁴ Cabe señalar que los Estados Miembros ya tienen obligaciones similares establecidas en virtud de los apartados a), c) y d) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, y algunas de ellas también en virtud de su participación en instrumentos jurídicos universales de lucha contra el terrorismo, como las medidas descritas en el artículo 15 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado en 1997 y que en la actualidad han ratificado más de 150 Estados Partes. Puede obtenerse más información en la base de datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en http://157.150.210.22/tldb/es/universal_instruments_list_NEW.html.

comporten como integrantes de una red terrorista y, llegado el caso, cometan atentados suicidas, es preciso moldear sus sentimientos y su mente. Así pues, teniendo en cuenta que Al-Qaida insta a todos sus seguidores a entablar una lucha violenta contra sus enemigos, este tipo de incitación y radicalización posteriores al reclutamiento podría considerarse parte del proceso de adiestramiento a que se aplica el embargo de armas.

108. Pero, en opinión del Equipo, el reclutamiento es aún más importante que el adiestramiento, ya que las personas son el recurso más importante de Al-Qaida y los talibanes. El Comité debería aclarar la aplicación del embargo de armas a este tipo de actividades, y el Consejo tal vez desee considerar si la aplicación del embargo de armas al reclutamiento debería figurar de forma más explícita en futuras resoluciones.

3. El embargo de armas e Internet

109. Las personas y entidades incluidas en la Lista disponen de un modo práctico de eludir el embargo de armas que consiste en el uso de Internet. Internet se ha convertido en un centro de posible reclutamiento que fomenta la radicalización pasiva y desde el cual se imparte adoctrinamiento activo e instrucción terrorista teórica. Los instructores transmiten sus conocimientos desde campamentos virtuales y en ningún momento necesitan estar en contacto físico con sus alumnos. El Equipo ha transmitido al Comité un análisis del uso de Internet por Al-Qaida y sus asociados y seguirá estudiando esta cuestión a fin de poder formular recomendaciones específicas con respecto a la aplicación del embargo de armas.

110. El régimen de sanciones no se aplica en la actualidad a las capacidades de mando, control, comunicaciones e información de los grupos incluidos en la Lista. Si Internet se utiliza en contravención del embargo de armas u otras sanciones, deberán adoptarse medidas para evitarlo. Sería conveniente catalogar los métodos empleados por los Estados con este fin en el documento publicado en el sitio web del Comité que recoge las experiencias de los Estados Miembros en la aplicación de sanciones. El Comité también podría formular sus propias recomendaciones.

4. El embargo de armas y el procedimiento de notificación

111. El Equipo considera que el procedimiento de notificación recomendado en el párrafo 11 de la resolución 1735 (2006) podría reforzar la aplicación del embargo de armas si se revisara de forma que las personas y entidades incluidas en la Lista fueran advertidas de que la adquisición de “armas y materiales conexos de todo tipo [...] así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares” es objeto de sanción. El Equipo considera que al imponer con carácter oficial la obligación de cumplir las sanciones a las personas incluidas en la Lista y al informarlas claramente de las medidas adoptadas contra ellas, los Estados mejorarían la función preventiva de inclusión en la Lista y les resultaría más fácil vigilar el cumplimiento y hacer frente con mayor eficacia a los intentos de violación del embargo.

D. El embargo de armas y el tráfico ilícito de armas por vía aérea

112. La resolución 1390 (2002) y las resoluciones posteriores pertinentes obligan a los Estados Miembros a evitar el suministro directo o indirecto de armas y materiales conexos a las personas incluidas en la Lista, en particular “mediante buques o aeronaves de su pabellón”. Por consiguiente, el Equipo planteó en su quinto informe la cuestión del tráfico ilícito de armas por vía aérea y señaló que el Grupo de los Ocho había exhortado a “las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones regionales interesadas a que prestaran atención a dicho transporte ilícito ...” (S/2006/750, párr. 112). El Equipo también hizo alusión a su cooperación con la OACI y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) en este ámbito.

113. En el párrafo 23 de la resolución 1735 (2006) se pidió al “Secretario General que tome las medidas necesarias para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y ... la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación del Transporte Aéreo Internacional y la Organización Mundial del Comercio, a fin de proporcionar al Comité mejores instrumentos para cumplir su mandato de manera más efectiva y a los Estados Miembros mejores instrumentos para aplicar las medidas ...” y en el párrafo n) del anexo II se encargó al Equipo “trabajar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas”.

114. Habida cuenta de las dificultades a que se enfrentan los Estados, sería útil contar con la colaboración de algunas organizaciones internacionales como la OACI y la IATA, que tienen relaciones tanto con las autoridades oficiales como con los operadores de líneas aéreas, y la Organización Mundial de Aduanas, que es la única organización intergubernamental que se encarga de la formulación de normas aduaneras a nivel mundial. El Equipo ha entablado contactos con estas organizaciones a nivel de trabajo y considera que un acuerdo de alto nivel entre las organizaciones y el Comité, similar al acuerdo alcanzado entre los Secretarios Generales de la INTERPOL y las Naciones Unidas, permitiría seguir logrando avances.

E. Otros instrumentos de aplicación del embargo de armas

115. La INTERPOL ha elaborado el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL (IWeTS)⁸⁵, al que se puede acceder por medio de la red I-24/7, para que los Estados miembros puedan determinar el origen de las armas de fuego ilícitas incautadas. Este sistema permitirá a los Estados miembros cotejar la información sobre las armas incautadas con los datos de los países participantes y con la base de datos de información penal de la propia INTERPOL, para recuperar información que les pueda ser de utilidad en sus investigaciones.

116. El Consejo de Seguridad ha recomendado que los Estados utilicen el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL y le proporcionen apoyo

⁸⁵ www.interpol.int/public/weapons/default.asp.

técnico y financiero a fin de evitar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras⁸⁶. Dado que el tráfico ilícito de armas también logra eludir los controles establecidos por los Estados para evitar el suministro a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados, el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL puede reforzar la aplicación del embargo de armas, especialmente en lo que respecta a las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales para identificar y detener a los implicados directa o indirectamente en el suministro de armas a las personas y entidades incluidas en la Lista. También puede ofrecer a los Estados la oportunidad de suministrar los nombres de los proveedores de este tipo de armas para que figuren en la Lista por su asociación con personas y grupos incluidos en ella.

117. Así pues, el Equipo recomienda que el Comité aliente a los Estados Miembros a participar en el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL y que proporcionen la información pertinente sobre armas de fuego robadas, perdidas o ilícitas por conducto de sus respectivos centros de coordinación nacionales.

VIII. Actividades del Equipo de Vigilancia

A. Visitas

118. El Equipo visitó 15 Estados Miembros entre noviembre de 2006 y septiembre de 2007. Cinco de esas visitas se realizaron de forma conjunta con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el resto se realizaron a Estados que el Equipo no había visitado previamente. Además, el Equipo realizó visitas de seguimiento al Pakistán y el Afganistán.

119. El Equipo también acompañó al Presidente del Comité en su viaje a Etiopía, Djibouti y Kenya en julio de 2007. En este viaje se demostró que las visitas del Presidente eran un medio eficaz de asegurar la participación de los Estados al más alto nivel político. El viaje ilustró las muchas dificultades que experimentaban los Estados al aplicar las medidas de sanción, algunas tan básicas como la ausencia de una base jurídica que les permitiera hacerlo. También puso de manifiesto las diferencias en el modo de percibir la amenaza, incluso entre países vecinos. El Presidente logró suscitar un interés renovado en el régimen de sanciones en los tres Estados y confirmar la voluntad del Comité de ayudar a los Estados a superar las dificultades que surgieran durante la aplicación.

120. El viaje al Pakistán y el Afganistán en mayo de 2007 puso de relieve una vez más la magnitud de las dificultades a que se enfrentaban las autoridades en el centro de operaciones de Al-Qaida y los talibanes y permitió al Equipo revisar el modo en que el régimen de sanciones contribuía a solventarlas. Ambos Gobiernos son asociados indispensables del Comité en sus esfuerzos para lograr un régimen más eficaz y más centrado en su objetivo de combatir la amenaza, y ofrecieron al Comité muchas sugerencias útiles e información detallada sobre acontecimientos recientes. El Equipo reconoce la importancia de esta colaboración continuada y considera que no podría evaluar los avances logrados por el régimen de sanciones sin la opinión de estos dos Estados.

⁸⁶ Véase la recomendación 2 del informe del Secretario General sobre armas pequeñas de 2003 (S/2003/1217, párrs. 5 a 7) y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de octubre de 2002 (S/PRST/2002/30).

121. En otras visitas, el Equipo comprobó que había cierta confusión sobre las diferentes funciones del Comité Contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1267, que considera un asunto que ambos Comités debían solventar. Otro problema generalizado es la distribución efectiva de la Lista, especialmente a los puntos fronterizos. Los Estados insistieron también en la importancia del respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y en la necesidad de que existiera una cooperación internacional, en particular para intercambiar información útil desde el punto de vista operacional.

B. Conversaciones y reuniones

122. El Equipo participó también en numerosas conferencias y reuniones nacionales, subregionales, regionales e internacionales, en las que tuvo ocasión de explicar la labor del Comité y los objetivos del régimen de sanciones y examinar cuestiones de interés común. Entre las reuniones a las que asistió cabe destacar dos conferencias que culminaron con la petición dirigida específicamente a la Oficina contra la Droga y el Delito⁸⁷ para que organizara seminarios sobre presentación de informes para los Estados de África y América Latina y el Caribe que tenían informes pendientes que presentar a uno o más de los tres Comités del Consejo de Seguridad que se ocupan de la lucha contra el terrorismo⁸⁸. La petición apoya el enfoque común adoptado por los tres Comités, que tiene por objeto recabar información sin incrementar la carga que soportan los Estados Miembros.

123. El Equipo también participó en varias reuniones convocadas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, donde recibió información de los Estados participantes sobre la aplicación de las sanciones y otras actividades internacionales de lucha contra el terrorismo y sobre las dificultades de índole jurídica a que se enfrentaban en relación con el régimen de sanciones.

C. Reuniones regionales con los servicios de inteligencia y seguridad

124. De conformidad con su mandato, establecido en el anexo II de la resolución 1735 (2006) del Consejo de Seguridad⁸⁹, el Equipo siguió organizando reuniones con el personal superior de los servicios de seguridad e inteligencia para examinar la evolución de la amenaza de Al-Qaida y la función del régimen de sanciones. El Equipo celebró la quinta reunión para jefes y jefes adjuntos de los servicios de inteligencia de la Arabia Saudita, Argelia, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia,

⁸⁷ Declaración de Santo Domingo (A/61/933-S/2007/319) y Declaración de Uagadugú (A/61/992-S/2007/416).

⁸⁸ El Comité 1267, el Comité contra el Terrorismo y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) relativa a la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

⁸⁹ Véase el párrafo 1 del anexo II de la resolución 1735 (2006): “Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas”.

Jordania, Marruecos, el Pakistán y el Yemen en febrero de 2007⁹⁰. La opinión imperante en la reunión era que la amenaza del terrorismo relacionado con Al-Qaida había aumentado, a pesar del esfuerzo realizado desde 2001. Al-Qaida se había reagrupado y había recuperado fuerzas, gracias en particular a las redes regionales. Los participantes expresaron su creciente preocupación por la utilización de Internet y otras tecnologías modernas de telecomunicaciones por Al-Qaida y grupos conexos.

125. Los delegados observaron con agrado que en las resoluciones 1730 (2006) y 1735 (2006) se trataban en parte otras preocupaciones expresadas en reuniones regionales anteriores, lo que les confirmó que la interacción con el Equipo era una forma eficaz de potenciar el intercambio internacional y eliminar las disparidades entre quienes tenían información pero carecían de medios y quienes tenían medios pero carecían de información. Los participantes agruparon los principales problemas que Al-Qaida planteaba a la comunidad internacional en el mensaje, las personas y el dinero. Se hizo especial hincapié en la necesidad de hacer frente a las condiciones que propiciaban la propagación del terrorismo, en particular la no resolución de los conflictos regionales, que ejercían una gran influencia política, emocional y simbólica en la opinión pública, en particular los jóvenes, y propagaban un sentimiento de injusticia, desamparo, opresión y humillación. Los participantes también destacaron la importancia de seguir mejorando los procesos de inclusión y exclusión de la Lista y expresaron su firme decisión de mejorar la Lista consolidada. Está previsto que el grupo se vuelva a reunir a principios de 2008 y es posible que el número de miembros aumente ligeramente.

126. En febrero de 2007, el Equipo convocó su primera reunión regional para altos funcionarios encargados de la lucha contra el terrorismo de cinco Estados del Asia Sudoriental, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia, que se celebró en el Centro de las Naciones Unidas de Bangkok. Las delegaciones estuvieron integradas por representantes de varios organismos, lo que dio a entender que la responsabilidad de la lucha contra el terrorismo en la mayoría de los Estados de la región no estaba centralizada. No obstante, la coordinación en el seno de las delegaciones fue excelente y todos los oradores demostraron tener amplia experiencia y conocer bien la materia.

127. Todas las delegaciones estuvieron de acuerdo en que la principal amenaza en la región procedía de la Jemaah Islamiyah (QE.J.92.02.), el grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01.) y un recién llegado, el movimiento Rajah Solaiman (no incluido en la Lista), que colabora estrechamente con el grupo Abu Sayyaf*. A pesar de su debilitada estructura orgánica, Al-Qaida se percibía como un movimiento mundial en auge y una fuente de inspiración para futuros terroristas.

128. Las delegaciones convinieron en que la Lista Consolidada era útil y la consideraron una parte importante de las iniciativas nacionales e internacionales de lucha contra Al-Qaida y sus asociados. No obstante, criticaron la falta de identificadores y plantearon muchas cuestiones relacionadas con los procedimientos de inclusión y exclusión de la Lista, como la importancia de consultar al Estado de nacionalidad o residencia antes de incluir a una persona o entidad en la Lista, y la importancia de contar con normas claras para excluir de la Lista a las personas cuyo Estado de nacionalidad o residencia considerase que no debían figurar en ella.

⁹⁰ La Jamahiriya Árabe Libia y Jordania fueron invitados pero no pudieron asistir.

129. Más allá del ámbito de aplicación inmediata de las sanciones, las delegaciones mostraron especial interés en intercambiar sus experiencias en el ámbito de la reinserción de los terroristas en la sociedad. Los programas nacionales de rehabilitación y las iniciativas individuales se examinaron detenidamente y todas las delegaciones realizaron una aportación importante. No cabe duda de que los resultados obtenidos en la región en este ámbito son muy positivos y las delegaciones afirmaron estar dispuestas a ayudar al Equipo a encontrar el modo de difundir sus ideas a otros Estados y ofrecer una plataforma más amplia a los ex terroristas que estuvieran dispuestos a hablar de su experiencia y sus remordimientos. Tras este intercambio de opiniones, el Equipo ha examinado esta cuestión con el Comité y se ha puesto en contacto con otros Estados con programas similares para ampliar su investigación.

130. Todas las delegaciones reconocieron que el uso de Internet por los terroristas había agravado la amenaza y que la mayoría de los Estados representados estaban haciendo lo posible dentro de su jurisdicción, en particular mediante la promulgación de nuevas leyes, para luchar contra la utilización de Internet con fines terroristas. Todas las delegaciones estuvieron de acuerdo en que no podían adoptar medidas eficaces por sí solas o incluso a nivel regional. Sólo la comunidad internacional en su conjunto podía hacer frente al uso de Internet con fines terroristas.

D. Sector bancario

131. En la resolución 1735 (2006) del Consejo de Seguridad, entre otras cosas, se pedía al Equipo que celebrara consultas con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución práctica de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar dicha medida. Así pues, en febrero de 2007, con la ayuda del Instituto Watson de Estudios Internacionales de la Universidad de Brown, el Equipo convocó una reunión de representantes de varias instituciones financieras para estudiar la aplicación de la congelación de activos.

132. A la reunión asistieron 30 representantes del sector financiero, además de representantes del mundo académico, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. La reunión tenía por objeto iniciar un diálogo con el sector privado, conocer mejor las dificultades que experimentaba la comunidad financiera para aplicar el régimen de sanciones, encontrar el modo de simplificar el cumplimiento y hacerlo más económico y eficaz y concebir ideas para mejorarlo. El Comité acogió con satisfacción las conclusiones e instó a que continuara el proceso de consulta.

133. Como complemento a este grupo, el Equipo convocó una segunda reunión a la que asistieron bancos islámicos, bancos más pequeños y profesionales del sector bancario no estructurado.

E. Organizaciones internacionales y regionales

134. Junto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, el Equipo ha determinado varios sectores de actividad en los que el Comité podría colaborar provechosamente con organizaciones internacionales y regionales. El Equipo ha analizado iniciativas

conjuntas con la OSCE, en particular su Unidad de Acción contra el Terrorismo, y con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA). Un resultado inmediato de esa colaboración es que dichas organizaciones asegurarán la difusión periódica de la Lista Consolidada a través de sus redes internas. La OSCE y la OMA también han acordado incluir la participación del Equipo en sus programas de asistencia y fomento de la capacidad, en todo lo relacionado con la aplicación de las sanciones. La OACI y la IATA han acordado resaltar la labor del Comité 1267 y sensibilizar a sus miembros con respecto a la Lista Consolidada.

F. INTERPOL

135. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1735 (2006), acogió favorablemente la ampliación de su cooperación con la INTERPOL y alentó a los Estados Miembros a que trabajaran en el marco de esa organización para fortalecer la ejecución de las sanciones⁹¹. Al 30 de septiembre de 2007, se habían publicado 290 difusiones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre personas incluidas en la Lista. Hasta esa fecha, miembros de la INTERPOL en 112 países habían consultado en más de 9.400 ocasiones las 290 difusiones especiales a través del sistema de comunicaciones que funciona de manera ininterrumpida⁹².

136. Como siguiente paso, y a petición del Comité, el Equipo y la INTERPOL están estudiando la posibilidad de preparar difusiones especiales sobre las entidades incluidas en la Lista. Se espera que estas difusiones sirvan para obtener más información sobre esas entidades, lo cual podría contribuir a detectar activos adicionales e identificar a las entidades que continúan operando con un nombre diferente o han tomado otras medidas para disimular sus actividades.

137. Si bien las difusiones especiales son objeto de una atención y un apoyo crecientes por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de los Estados Miembros, el Equipo recomienda que el Consejo de Seguridad y el Comité alienten a los Estados Miembros a asegurar una mayor divulgación de las difusiones entre los integrantes de dichos organismos nacionales, particularmente entre los funcionarios que trabajan en primera línea, y que también distribuyan las versiones de las difusiones disponibles públicamente de manera más general en otros organismos competentes, entidades no gubernamentales y el sector privado. El Equipo también recomienda que el Comité solicite oficialmente a los Estados Miembros que proporcionen con regularidad a la INTERPOL cualquier información adicional sobre identidad y el cumplimiento de la ley que pueda mejorar sustancialmente la calidad de las difusiones con el fin de mantenerlas tan actualizadas como sea posible.

138. Pese a que las difusiones especiales han tenido un efecto positivo e indudable sobre la aplicación de las sanciones, la INTERPOL ha indicado que las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley no siempre saben a quién recurrir cuando surgen cuestiones relacionadas con el régimen de sanciones. Teniendo esto en cuenta, el Equipo reitera su recomendación previa de que el Comité aliente a los

⁹¹ Véase resolución 1735 (2006), párrafo 8 del preámbulo.

⁹² Fuente: INTERPOL.

Estados a designar un encargado de coordinar y explicar el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, dentro de su país y se aseguren de que sus autoridades competentes, incluidas las oficinas centrales nacionales de la INTERPOL, estén al tanto de esas disposiciones (S/2007/132, párrs. 61 a 64).

G. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

139. Como se indica en el sexto informe del Equipo, los tres grupos de expertos que apoyan al Comité 1267, al Comité contra el Terrorismo y al Comité 1540 han elaborado una estrategia común para abordar los problemas de los Estados que aún no han presentado los informes exigidos por sus Comités respectivos (S/2007/132, párr. 113). En febrero de 2007, los tres Comités suscribieron un “documento sobre modalidades” presentado por los grupos de expertos con la finalidad de poner en funcionamiento la estrategia común, comenzando por la región africana.

140. Con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como facilitadora, los grupos de expertos han planeado una serie de talleres subregionales para los funcionarios nacionales que participan en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o se encargan de redactar informes para los tres Comités. El primer taller estuvo dirigido a 23 Estados de África Occidental y Central, el segundo está destinado a los Estados de África Meridional y el tercero a los Estados de África Septentrional y Oriental. La estrategia común también incluye propuestas para los Estados del grupo de Asia y el Pacífico y el grupo de América Latina y el Caribe que necesiten asistencia con sus obligaciones de presentar informes. La estrategia común no pretende desviar la atención de los programas de trabajo actuales o previstos de los Comités o sus grupos de expertos, que continuarán tratando con los Estados a título individual.

141. Dado que su mandato no incluye la prestación de asistencia técnica, el Equipo ha remitido toda la información enviada por los Estados sobre sus necesidades u ofrecimientos de asistencia a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para que adopte medidas. El Equipo también continúa coordinando sus planes de viaje con la Dirección Ejecutiva e intercambiando información antes y después de los viajes.

IX. Presentación de informes por los Estados Miembros

A. Informes presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003)

142. En su quinto informe, el Equipo señaló que, al 31 de julio de 2006, 147 Estados Miembros habían presentado al Comité un informe de conformidad con la resolución 1455 (2003) (S/2006/750, párr. 120). Desde entonces, sólo han presentado sus informes cuatro Estados más: Georgia, Tuvalu, Uruguay y Vanuatu. La presentación de los informes ha sido en gran medida resultado de la cooperación con la OSCE, la Oficina contra la Droga y el Delito y Nueva Zelanda, entre otros.

B. Lista de verificación

143. En su sexto informe, el Equipo indicó que la utilidad de la lista de verificación establecida en virtud de la resolución 1617 (2005) había resultado ser menor de lo esperado (S/2007/132, párr. 25). En ese momento, eran 55 los Estados Miembros que habían presentado una lista de verificación y desde entonces sólo lo han hecho otros dos, la India y Turkmenistán, ambos tras una visita del Equipo. Así pues, 135 Estados todavía no habían presentado una lista de verificación 19 meses después de la fecha establecida (1° de marzo de 2006). En resumen, las listas de verificación sólo han proporcionado escasa información de 57 Estados sobre los 24 nombres añadidos a la Lista entre el 29 de julio de 2005 y el 31 de enero de 2006, y ninguna sobre los 443 nombres que ya figuraban en ella o los 23 nombres añadidos desde febrero de 2006.

144. Sin embargo, sigue siendo necesario contar con algún mecanismo para que el Comité pueda obtener información actualizada sobre las personas y entidades incluidas en la Lista sin imponer la presentación de otra ronda de informes a los Estados. En su sexto informe, el Equipo sugirió que debía encontrarse un mecanismo voluntario y oficioso para que los Estados presentaran información actualizada al Comité y continúa apoyando esta recomendación (S/2007/132, párr. 28). Por ello tiene previsto presentar al Comité una lista de preguntas para una encuesta voluntaria sobre la aplicación, que se publicará en el sitio web del Comité con el fin de orientar a los Estados sobre el tipo de información adicional que el Comité desearía que presentaran en cuanto esté disponible.

X. Otras cuestiones

A. Novedades en el sitio web del Comité

145. Actualmente, el sitio web del Comité contiene varias secciones nuevas, como una “sección de últimas noticias” y fichas descriptivas sobre: i) la inclusión en la Lista, ii) la supresión de nombres de la Lista, iii) las exenciones a la prohibición de viaje, iv) las exenciones a la congelación de activos y v) la actualización de la Lista Consolidada. Además, en la sección titulada “documentos de utilidad” figuran una explicación de los términos del embargo de armas, una guía de búsquedas en la Lista Consolidada, un comunicado de prensa sobre las diferencias entre el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1267 y un documento sobre las experiencias de los Estados Miembros en la aplicación de las sanciones⁹³.

146. Este último documento es una compilación de la información que el Equipo ha recibido de más de 70 Estados. Los 49 ejemplos presentados tienen la finalidad de ilustrar el modo en que algunos Estados Miembros han aplicado las sanciones. Otros Estados pueden o no considerar que esas prácticas son útiles o adecuadas para los recursos, circunstancias y necesidades de sus propios países al aplicar el régimen establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). El documento no reproduce la lista de “prácticas recomendadas internacionales” que figura en el sitio web del Comité contra el Terrorismo, donde se resumen las normas y códigos del sector de acuerdo con el mandato del Comité enunciado en la resolución 1373 (2001).

⁹³ Véase www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml.

Anexo I

Demandas entabladas por personas incluidas en la Lista Consolidada o en relación con ellas

1. En los últimos meses se han adoptado decisiones referentes a dos demandas de larga data entabladas por personas incluidas en la Lista: una sentencia adicional contra la impugnación interpuesta por Global Relief Foundation (QE.G.91.02) a la aplicación por los Estados Unidos de América de sanciones en su contra y una sentencia contra la impugnación interpuesta por Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01) para descongelar sus activos en Turquía. En los próximos meses, se espera una decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con respecto a otra demanda del Sr. Qadi* (y otra causa análoga), que tendrá amplias repercusiones para la aplicación de las sanciones en ese país. Finalmente, la Fundación Al-Haramain (QE.A.117.04) ha presentado una nueva demanda en los Estados Unidos, lo cual eleva a 26 el número total de impugnaciones contra las sanciones de las que el Equipo tiene conocimiento.

Unión Europea⁹⁴

2. Está previsto que las apelaciones presentadas por Ali Ahmed Yusaf (QI.Y.47.01)⁹⁵, Barakaat International Foundation (QE.B.39.01) y el Sr. Qadi* contra sentencias que respaldan la aplicación de las sanciones⁹⁶ entren pronto en la fase de exposición oral ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Luxemburgo; se espera una decisión final sobre estas demandas para antes de fin de año. Dos apelaciones similares presentadas por Shafiq ben Mohamed ben Mohamed Al-Ayadi (QI.A.25.01) y Faraj Faraj Hussein Al-Sa'idi (QI.A.137.03) están en suspenso mientras se espera sentencia sobre las apelaciones anteriores⁹⁷. Una quinta demanda entablada por Uthman Omar Mahmoud (QI.M.31.01) en 2001 sigue pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia⁹⁸, al igual que cuatro nuevas demandas presentadas el año pasado por Abd Al-Rahman Al-Faqih (QI.A.212.06)⁹⁹, Sanabel Relief Agency Limited (QE.S.124.06)¹⁰⁰, Ghuma Abd'Rabbah (QI.A.211.06)¹⁰¹ y Tahir Nasuf (QI.N.215.06)¹⁰².

3. Cabe destacar asimismo una serie de decisiones adoptadas recientemente por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas que invalidan, basándose en las garantías procesales, la aplicación individual de sanciones europeas con miras al cumplimiento de la resolución 1373 (2001) (que exige la

⁹⁴ Los asuntos y sentencias están disponibles en curia.europa.eu/es/content/juris/index.htm.

⁹⁵ Suprimido de la Lista el 24 de agosto de 2006; véase el comunicado de prensa SC/8815.

⁹⁶ Asunto T-306/01, *Yusuf y Al Barakaat International Foundation c. Consejo y Comisión*; y asunto T-315/01, *Kadi c. Consejo y Comisión*. Para más información sobre las sentencias en estos asuntos, véanse el quinto informe (S/2006/750, anexo III, párr. 4) y el cuarto informe (S/2006/154, anexo, párrs. 4 a 7) del Equipo.

⁹⁷ Asunto T-253/02, *Ayadi c. Consejo*; asunto T-49/04, *Hassan c. Consejo y Comisión*.

⁹⁸ Asunto T-318/01, *Othman c. Consejo y Comisión*.

⁹⁹ Asunto T-135/06, *Al-Faqih c. Consejo*.

¹⁰⁰ Asunto T-136/06, *Sanabel Relief Agency Ltd c. Consejo*.

¹⁰¹ Asunto T-137/06, *Abdrabbah c. Consejo*.

¹⁰² Asunto T-138/06, *Nasuf c. Consejo*.

imposición de sanciones contra quienes cometan o faciliten actos de terrorismo)¹⁰³. El Tribunal de Primera Instancia estableció una distinción con respecto a las decisiones anteriores que confirmaban las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1267 (1999)¹⁰⁴, indicando que en la resolución 1373 (2001) no se mencionaba a personas concretas cuyos activos debieran congelarse, por lo que la decisión de imponer sanciones contra objetivos particulares y el proceso empleado para llegar a esa decisión quedaban a discreción del Estado Miembro y por ende estaban sujetos a un examen más minucioso. Estas decisiones ponen de manifiesto la fuerza del régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y la persistencia de los problemas de derechos humanos relacionados con las sanciones.

Pakistán

4. Las dos demandas entabladas por las entidades incluidas en la Lista que se describen en el quinto informe (S/2006/750, anexo III, párrs. 6 y 7) y el sexto informe (S/2007/132, anexo I, párr. 5) del Equipo siguen pendientes. La impugnación interpuesta por Al Rashid Trust (QE.A.5.01) a la congelación de sus activos continúa pendiente en la Corte Suprema del Pakistán tras apelar el Gobierno una decisión adversa de 2003. Entretanto, el 26 de abril de 2007, un tribunal inferior dictó una orden que permitía a esa organización donar medicamentos y alimentos perecederos de sus oficinas a los beneficiarios que determinara el Gobierno¹⁰⁵. La impugnación interpuesta por Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) sigue pendiente en ese mismo tribunal inferior¹⁰⁶.

Suiza

5. Tal como informó previamente el Equipo, Youssef Nada Ebada (QI.E.53.01), persona incluida en la Lista, presentó en junio de 2006 una demanda contra la Fiscalía General de Suiza en la que pedía una indemnización por las pérdidas financieras resultantes de una investigación, actualmente cerrada, realizada por el Fiscal Federal contra él y su empresa, Nada Management Organization SA (QE.N.58.01). El 31 de mayo de 2007, el Tribunal Penal Federal de Bellinzona otorgó al Sr. Nada* 5.951 francos suizos, suma muy inferior a los 27 millones solicitados. La suma otorgada se dedujo de los 19.049 francos que el Sr. Nada* adeudaba en concepto de costas judiciales. El 19 de junio de 2007, Ali Ghaleb Himmatt (QI.H.43.01) también obtuvo un fallo favorable en una demanda similar. Las demandas entabladas por separado por los Sres. Nada* y Himmatt* para

¹⁰³ En el apartado c) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) se exige que los Estados: “[c]ongelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión” y “de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas [...] y [...] las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes”. La resolución 1373 (2001) no establece una lista consolidada de personas concretas cuyos activos deban congelarse de conformidad con esas medidas.

¹⁰⁴ Véanse los asuntos T-306/01, *Yusuf y Al Barakaat International Foundation c. Consejo y Comisión*; T-315/01, *Kadi c. Consejo y Comisión*, citados anteriormente.

¹⁰⁵ Información proporcionada por las autoridades del Pakistán.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

impugnar las sanciones aplicadas contra ellos siguen pendientes en el Tribunal Federal de Lausana.

Turquía

6. Con respecto a la impugnación interpuesta por Yasin Abdullah Ezzedine Qadi*, el 22 de febrero de 2007 la Oficina de Causas Administrativas del Consejo de Estado de Turquía revocó una decisión adoptada por la 10ª División del Consejo de Estado que habría permitido descongelar sus activos¹⁰⁷. La sentencia de la 10ª División anuló en parte una decisión ministerial de 22 de diciembre de 2001, que había iniciado la congelación. Los activos del Sr. Qadi han permanecido congelados durante el proceso de apelación¹⁰⁸. La Oficina de Causas Administrativas es el órgano de mayor jerarquía que examina las impugnaciones de decisiones ministeriales y su sentencia parece poner término a la causa del Sr. Qadi. La demanda entablada por Nasco Nasreddin Holding A.S. (QE.N.81.02) sigue pendiente.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

7. Las apelaciones de las tres demandas entabladas por los cónyuges de las personas incluidas en la Lista que se mencionan en el sexto informe del Equipo (S/2007/132, anexo I, párr. 9) han sido rechazadas¹⁰⁹.

Estados Unidos de América

8. El 31 de mayo de 2007, un tribunal federal de distrito rechazó las restantes demandas de Global Relief Foundation (QE.G.91.02) o dictó juicio sumario respecto de ellas. El tribunal había rechazado previamente la gran mayoría de sus demandas que cuestionaban derechos constitucionales fundamentales, lo cual se reafirmó en la apelación. Sobre las demandas restantes, el tribunal concluyó en particular que el Gobierno contaba con base fáctica suficiente para apoyar su decisión de imponer sanciones a la organización. En julio de 2007, Global Relief Foundation anunció que apelaría la sentencia pero luego retiró la apelación.

9. La Fundación Al-Haramain (Estados Unidos de América), entidad incluida en la Lista, (QE.A.117.04) ha entablado una nueva demanda contra el Gobierno ante el Tribunal Federal de Distrito de Oregón, además de otra iniciada anteriormente que sigue pendiente en los Estados Unidos. Al-Haramain afirma que la decisión de los Estados Unidos de imponer sanciones en su contra fue arbitraria, no estaba respaldada por pruebas sustanciales y violaba su derecho a las garantías procesales (ya que no explicaba la base fáctica de la acción del Gobierno y utilizaba pruebas confidenciales no presentadas a la organización), su derecho a no ser objeto de registros e incautaciones indebidos (basados en la congelación de sus activos) y sus derechos a la libertad de expresión, asociación y religión. Al-Haramain también alega que la negativa del Gobierno a permitirle utilizar activos bloqueados para

¹⁰⁷ Información proporcionada por las autoridades de Turquía en agosto de 2007.

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ Información proporcionada por las autoridades del Reino Unido.

pagar a sus abogados constituía una violación de su derecho a las garantías procesales. La respuesta del Gobierno a la demanda de Al-Haramain está prevista para el 9 de octubre de 2007.

10. Con respecto a la impugnación en curso de Al-Haramain contra la supuesta vigilancia ilegal del Gobierno, el Noveno Tribunal Federal de Apelaciones ha permitido que el Gobierno presente una apelación inmediata contra la sentencia de un tribunal federal de distrito que rechazó una moción del Gobierno para que se desestimara la causa desde su inicio para evitar que la demanda provocara la divulgación de secretos de Estado. El 15 de agosto de 2007, el Noveno Tribunal escuchó alegaciones referentes a la apelación pero todavía no ha fallado. Finalmente, la demanda interpuesta por el ex presidente de Al-Haramain, Aqeel Abdul Aziz Al-Aqeel (QI.A.171.04), sigue pendiente en un tribunal federal de distrito, a la espera de que el tribunal decida sobre la moción del Gobierno de desestimar la demanda.

Anexo II

Grupos no incluidos en la Lista asociados con Al-Qaida y otros órganos incluidos en la Lista

1. Al 30 de septiembre de 2007, la Lista Consolidada incluía los nombres de 124 grupos y entidades, todos ellos en la sección correspondiente a Al-Qaida, de los cuales se podría considerar que aproximadamente 30 están implicados en actos de violencia.
2. La mayoría de esos grupos fueron incluidos en la Lista en 2001, 2002 ó 2003. Yama at al-Tawhid wa al-Yihad, también conocido como red de al-Zarqawi (QE.J.115.04), Lashkar-e-Tayyiba (QE.L.118.05) y el Grupo Yihad Islámica (QE.119.05) son los únicos que se incluyeron en la Lista en 2004 y 2005, respectivamente. La organización Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01) es la única división “regional” de Al-Qaida que figura como tal en la Lista. Anteriormente se la conocía como Grupo Salafista para la Predicación y el Combate (GSPC) y es una de las pocas entradas de la Lista que se han actualizado (el 26 de abril de 2007)¹¹⁰.
3. Las entradas del Grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01), Al-Itihaad Al-Islamiya, (QE.A.2.01), Al-Yihad/Movimiento Islámico Egipcio (QE.A.3.01), Grupo Islámico Armado, o GIA (QE.A.6.01), Asbat Al-Ansar (QE.A.7.01), Movimiento Islámico del Turquistán Oriental (QE.E.88.02), Harakat Ul-Muyahidin (QE.H.08.01), Ejército Islámico de Adén (QE.I.9.01), Brigada Internacional Islámica (IIB) (QE.I.99.03), Movimiento Islámico de Uzbekistán (IMU) (QE.I.10.01), Yaish-I-Mohammed (QE.J.19.01), Yemaah Islamiyah (QE.J.92.02), Lashkar I Jhangvi (QE.L.96.03), Grupo Islámico Libio de combate (QE.L.11.01) y Grupo Islámico de Combatientes de Marruecos (GICM) (QE.M.89.02) no se han actualizado en más de cuatro años. Tampoco contienen demasiada información, en particular sobre su ubicación o zonas de operación, ni se hace mención alguna a sus dirigentes.
4. La entrada correspondiente a la propia Al-Qaida (QE.A.4.01) no se ha actualizado desde su inclusión en la Lista el 6 de octubre de 2001. En consecuencia, la versión actual de la Lista no recoge la transformación experimentada por la estructura de Al-Qaida en los últimos años ni el alcance de sus redes regionales. La Lista tampoco refleja las conexiones de Al-Qaida con grupos armados que operan en zonas de conflicto, como el Afganistán, el Iraq y Somalia, y que son esenciales para su estrategia de expansión.
5. Numerosos grupos se atribuyen una conexión con Al-Qaida, adoptando en ocasiones un nombre similar o declarando públicamente su lealtad a Osama bin Laden; incluso cuando la conexión es más aparente que real, se podría concluir que esos grupos apoyan los fines y objetivos de Al-Qaida¹¹¹. Pocos de estos grupos figuran en la Lista, así, los grupos que se autodenominan Al-Qaida en la Península

¹¹⁰ SC/9005, de 26 de abril de 2007, en www.un.org/News/Press/docs//2007/sc9005.doc.htm.

¹¹¹ Por ejemplo, Michael Scheuer menciona más de 20 en un artículo publicado en la revista de la Fundación Jamestown *Terrorism Focus*, vol. 4, No. 8, 3 de abril de 2007.

Arábiga, Al-Qaida en el Afganistán, Al-Qaida en la tierra de Kinana (Egipto) y Al-Qaida en el Iraq¹¹² no han sido incluidos en la Lista.

6. Otros grupos han evolucionado. Ansar Al-Islam (QE.A.98.03) utiliza ahora la denominación Ansar Al-Sunna (que en la Lista figura como uno de sus alias) como nombre principal y tal vez esto debería reflejarse en la Lista. El Grupo Yihad Islámica* se autodenomina también Unión Yihad Islámica, nombre que probablemente debería figurar como alias. De manera similar, se ha informado al Equipo de que el Partido Islámico del Turquistán, también conocido como Movimiento Islámico del Turquistán, es el mismo grupo que IMU*¹¹³. Otros grupos han surgido como posibles escisiones de grupos más grandes. Con la intensificación de las actividades de Al-Qaida en el Magreb Islámico*, han surgido en varios países de África Septentrional, células que podrían estar relacionadas con esa organización o con GICM* con posibles asociados en países de Europa Occidental.

7. Se ha informado al Equipo de que en Asia Sudoriental, el Movimiento Rajah Solaiman (o Grupo Rajah Solaiman) trabaja en estrecha colaboración con el Grupo Abu Sayyaf* (véase referencia en el documento principal). La cuestión de su inclusión en la Lista se debatió en el primer encuentro regional de Asia Sudoriental para cuerpos de seguridad y servicios de inteligencia, celebrado por el Equipo en Bangkok en febrero de 2007 y Australia pidió su inclusión durante la sesión pública de información realizada el 22 de mayo de 2007 ante el Consejo de Seguridad por los Presidentes del Comité 1267, el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1540, pero hasta la fecha no se ha presentado ninguna solicitud para su inclusión en la Lista.

8. En Somalia, desde inicios de 2007, muchos de los atentados con bombas y ataques suicidas que se han cometido de acuerdo con las prácticas de los grupos asociados con Al-Qaida en el Iraq o el Afganistán han sido reivindicados por el movimiento Al-Shabaab, que no figura en la Lista¹¹⁴. Se ha informado al Equipo de que este grupo tiene estrechas conexiones con los dirigentes de Al-Itihaad Al-Islamiya* y que también podría estar vinculado con Al-Qaida. Efectivamente, Aiman Al-Zawahiri* y Abu Yahya Al-Libi han alentado los combates en Somalia en sus mensajes propagandísticos y claramente están intentando establecerse como fuentes de orientación política para los combatientes de ese país que podrían identificarse con su ideología extremista y violenta.

¹¹² El máximo dirigente de grupos principales como Mujahideen Shura Council (establecido en 2006) e Islamic State of Iraq (anunciado mediante un comunicado el 15 de octubre de 2006).

¹¹³ Información proporcionada durante la visita que el Equipo hizo a Uzbekistán en noviembre de 2005.

¹¹⁴ Información proporcionada al Presidente del Comité durante la visita que realizó a Etiopía, Djibouti y Kenya en julio de 2007.

Anexo III

Efectos de la inclusión en la Lista en el valor de los activos congelados

